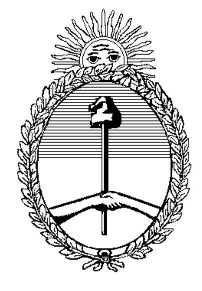
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 21
de julio de 2005

Año CXIII
Número 30.700

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

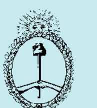
Pág.

DECRETOS

RESOLUCIONES

Continúa en página 2

DECRETOS



EMPLEO PUBLICO NACIONAL

Decreto 875/2005

Homológase el Acta Acuerdo y Anexos de la Comisión Negociadora del Nivel Sectorial correspondiente al Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) de fecha 7 de julio de 2005. Vigencia.

Bs. As., 20/7/2005

VISTO el Expediente Nº 1.124.479/2005 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 11.672 (texto ordenado por Decreto Nº 689/99) y sus modificatorias, la Ley Nº 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo General de Trabajo para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 66 del 29 de enero de 1999, el Acta Acuerdo del 7 de julio de 2005 de la Comisión Negociadora Sectorial correspondiente al Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por imperio de la mencionada Ley Nº 24.185 y sus modificatorias y complementarias, se estableció el régimen aplicable a las negociaciones colectivas entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que el artículo 26 del Anexo a la Ley Nº 25.164 determinó que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (S.I.N.A.P.A.) vigente podrá ser revisado, adecuado y modificado, de ser procedente, en el ámbito de la negociación colectiva con excepción de las materias reservadas a la potestad reglamentaria del Estado por la citada Ley Nº 24.185.

Que, en cumplimiento del mecanismo establecido por la Ley Nº 24.185 y el Anexo II del Convenio Colectivo General de Trabajo para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 66/99, como asimismo de las prescripciones del precitado artículo 26 del Anexo a la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional Nº 25.164, se ha constituido la Comisión Negociadora Sectorial correspondiente al Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y sus modificatorios.

Que, las partes, en el marco previsto por el artículo 6º de la Ley Nº 24.185, reglamentado por el artículo 4º del Decreto Nº 447/93 y resoluciones complementarias, arribaron a un acuerdo de nivel sectorial para la modificación del régimen retributivo del personal comprendido en dicho Sistema Nacional, concretado a través del Acta Acuerdo de fecha 7 de julio de 2005 de la referida Comisión Negociadora Sectorial.

Que el mencionado acuerdo cumple con los requisitos del artículo 11 de la Ley Nº 24.185.

Que se han cumplimentado las intervenciones prescriptas por los artículos 67, segundo párrafo y 69, inciso 2, del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 66/99.

Que asimismo ha emitido el correspondiente dictamen la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público, señalando que, en atención a las prescripciones del artículo 12 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 11.672 (texto ordenado por Decreto Nº 689/99) y sus modificatorias y a la cláusula décima del Acuerdo que dispone su

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

vigencia, corresponde que su instrumentación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL se formalice en el marco del artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención prevista en los artículos 7º, 10 y concordantes de la Ley Nº 24.185.

Que las partes solicitaron al PODER EJECUTIVO NACIONAL la adopción de las medidas conducentes para efectivizar la vigencia de las modificaciones acordadas, a partir del 1º de julio de 2005.

Que el artículo 3º del Código Civil de la REPUBLICA ARGENTINA dispone que las leyes no tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, salvo disposición en contrario, por lo que resulta necesario el dictado de una norma que expresamente consagre la vigencia del Acta Acuerdo que se homologa por el presente, desde la fecha allí consignada.

Que por similares motivos cabe hacer una excepción a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 11.672 (texto ordenado por Decreto Nº 689/99) y sus modificatorias, en este caso particular.

Que, con relación a la vigencia temporal, el acuerdo alcanzado rige en todas sus cláusulas a partir del 1º de julio de 2005.

Que la situación en la que se dicta esta medida configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Homológase el Acta Acuerdo y Anexos de la Comisión Negociadora del Nivel Sectorial correspondiente al Sistema Nacional de la Profesión Administrativa - SINAPA (Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y sus modificatorios) - de fecha 7 de julio de 2005, que se incorporan como Anexos I, II, III y IV del presente Decreto.

Art. 2º — La vigencia de todas las cláusulas del Acta Acuerdo homologada por el presente será a partir del 1º de julio de 2005.

Art. 3º — Los Adicionales por Mayor Capacitación extendido al Nivel D y por Ejercicio Profesional, previstos en el Acta Acuerdo que se homologa por el artículo 1º, se devengarán a partir del 1º de julio de 2005 y serán abonados una vez cumplimentados los recaudos previstos por las normas en vigencia.

Art. 4º — A partir del 1º de julio de 2005 cesa la aplicación de los Decretos Nros. 682 del 31 de mayo de 2004 y 1993 del 29 de diciembre de 2004, en el ámbito del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (S.I.N.A.P.A.), aprobado por Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y modificatorios.

Art. 5º — Derógase a partir del 1º de julio de 2005, el artículo 15 del Decreto Nº 769 del 12 de mayo de 1994.

Art. 6º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada. — José J. B. Pampuro. — Horacio D. Rosatti. — Ginés M. González García. — Roberto Lavagna. — Daniel F. Filmus. — Julio M. De Vido. — Rafael A. Bielsa.

ANEXO I al Decreto Nº 875

En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de julio de 2005, siendo las 15:00 hs. en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Dr. Guillermo ALONSO NAVONE, en calidad de Subsecretario de Relaciones Laborales y el Señor Director de Dictámenes y Contenciosos, Dr. José Elías Miguel VERA, en su carácter de Presidente de la Comisión Paritaria del Decreto 66/99 según Resolución M.T.S.S. Nº 233/04 —Sectorial SINAPA—, asistido por el Dr. Juan Pablo MUGNOLO y la Secretaria de Conciliación, Lic. Lucía FERRADAS; comparecen en representación del MINISTERIO DE ECONOMIA, los Sres. Raúl RIGO, en calidad de Subsecretario de Presupuesto, Carlos SANTAMARIA, Jorge CARUSO y Eduardo SAMPAYO; en representación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Sr. Julio VITOBELLO, en calidad de Subsecretario de Coordinación y Evaluación Presupuestaria, Norberto PEROTTI, conjuntamente con los Sres., y Sras. Eduardo SALAS, Inés POZZI, Amalia BORTMAN y Javier PUERTOLAS, por una parte, y, por la otra, en representación de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, los Sres. y Sras. Eduardo DE GENNARO, Rubén MOSQUERA, Matías CREMONTE y Alejandra Beatriz GIMENEZ; en representación de la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION, los Sres. Felipe CARRILLO, Omar AUTON y Hugo SPAIRANI, quienes asisten a la presente audiencia.

Cedida la palabra al Estado Empleador éste formula la siguiente propuesta detallada en las cláusulas subsiguientes:

PRIMERA: Aprobar la escala de unidades retributivas por Nivel y Grado que regirá para el personal comprendido en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, Decreto Nº 993/91, normativa complementaria y modificatoria, y que como Anexo I forma parte de la presente.

SEGUNDA: Convertir los montos que percibe el personal beneficiario de las sumas no remunerativas y no bonificables oportunamente otorgadas por los Decretos Nº 682/04 y 1993/04, en una Suma

Fija Remunerativa No Bonificable consistente en la cantidad de Unidades Retributivas que para cada nivel y grado se detalla en el Anexo II de la presente Acta.

La Suma Fija Remunerativa producto de la conversión mencionada también comprende el reconocimiento por los aportes que deberá afrontar el personal como consecuencia de la medida que se adopta.

A partir de la fecha de entrada en vigencia del presente acuerdo, y como consecuencia de lo dispuesto en el mismo deja de tener efecto, para los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del SINAPA, los Decretos Nº 682/04 y 1993/04.

TERCERA: Las partes expresan su voluntad de analizar la posibilidad de hacer bonificable la suma Fija Remunerativa acordada en la cláusula segunda del presente acuerdo y cuyos montos constan en el Anexo II del mismo. Asimismo las partes analizarán la posibilidad de convertir en remunerativo el Suplemento por Función Ejecutiva, manteniendo todas las características y condiciones reguladas en el Decreto Nº 993/91, complementarias y modificatorias, y en particular con relación a la asignación, mantenimiento y extinción del derecho a su percepción y al ejercicio de la función.

CUARTA: Extender el Adicional por Mayor Capacitación regulado en el artículo 69 del Decreto Nº 993/91 (Sistema Nacional de la Profesión Administrativa), al nivel D de dicho régimen, articulando los requisitos mínimos de acceso y las funciones asignadas de manera concordante.

QUINTA: Se crea el Adicional por Ejercicio Profesional que será percibido por el personal comprendido en el Agrupamiento General del SINAPA Decreto Nº 993/91 que revista en los Niveles B y A siempre que desarrolle tareas estrictamente profesionales que requieran acreditación de título Universitario o terciario, de carreras cuya duración no sea inferior a tres (3) años, concordantes con las mismas.

Dicho adicional, que es incompatible con la percepción de los Suplementos por Función Ejecutiva y por Función Específica, consistirá en el 20% de la Asignación Básica del Nivel.

SEXTA: Establecer el valor de las Funciones Ejecutivas, reglamentadas por los Decretos Nº 993/91, 994/91; 2129/91; 1512/92; 769/94, con el alcance que consta en el Anexo III:

SEPTIMA: Las partes acuerdan considerar la modificación del adicional por función específica para el agrupamiento científico técnico previa opinión de la Secretaría de Ciencia y Técnica.

OCTAVA: El Estado empleador se compromete a modificar el artículo 3 de Decreto 1993/04 llevando a $ 1200 el monto de la retribución bruta, mensual, normal, habitual y permanente hasta la cual los agentes están habilitados para realizar servicios extraordinarios, con excepción de los servicios requeridos por terceros.

NOVENA: Hasta tanto se acuerde el Convenio Colectivo Sectorial para el personal del SINAPA, y en orden a lo dispuesto por el artículo 143 del Convenio Colectivo General para la Administración Pública Nacional (Decreto Nº 66/99), regirá su correspondiente régimen de carrera aprobado por el Decreto Nº 993/91, normativa complementaria y modificatoria, sin perjuicio de los mejores derechos que expresa y taxativamente se acuerdan en la presente acta.

DECIMA: Lo acordado aquí tendrá vigencia a partir del 1º de julio de 2005.

Cedida la palabra a las entidades gremiales MANIFIESTAN: Que prestan conformidad a la propuesta formulada por el Estado Empleador.

Se firma UN (1) solo ejemplar. Con lo que finaliza el acto siendo las 16.50 hs., firmando los presentes al pie, en señal de conformidad ante mí, que CERTIFICO.

ANEXO II al Decreto Nº 875

ANEXO I

UNIDADES RETRIBUTIVAS POR NIVEL Y GRADO

(Cláusula 1º, Acta 07/07/2005)

ASIGNACION BASICA				ASIGNACION ADICIONAL POR GRADO									
NIVEL	SUELDO	DEDICACION FUNCIONAL	TOTAL	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
A	336	624	960	96	180	238	297	360	426	494	568		
B	227	421	648	66	132	204	247	292	338	388	439	493	
C	140	260	400	29	58	138	165	192	222	254	286	320	356
D	100	184	284	22	44	76	103	124	144	161	191	207	243
E	186	0	186	5	21	38	54	66	78	91	104	118	132
F	186	0	186	0	0	0	0	17	40	66	96	129	165

ANEXO III al Decreto Nº 875

ANEXO II

SUMA FIJA REMUNERATIVA NO BONIFICABLE

(Cláusula 2º, Acta 07/07/05)

NIVEL Y GRADO	UNIDADES RETRIBUTIVAS
F0	108
F1	108
F2	108
F3	108
F4	108
F5	108
F6	108
F7	108
F8	108
F9	108
F10	108
E0	108
E1	108
E2	108
E3	108
E4	108
E5	108
E6	108
E7	108
E8	108
E9	108
E10	105
D0	108
D1	107
D2	103
D3	92
D4	70
D5	53
D6	43
D7	40
D8	36
D9	31
D10	5
C0	52
C1	43
C2	43
C3	20

ANEXO IV al Decreto Nº 875

ANEXO III

FUNCIONES EJECUTIVAS
(Cláusula 6º, Acta 07/07/2005)

NIVEL	UNIDADES RETRIBUTIVAS
I	2.625
II	2.357
III	2.089
IV	1.821
V	1.554

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 855/2005

Asígnanse transitoriamente las funciones de Jefe del Departamento de Asuntos Legales, dependiente de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Bs. As., 18/7/2005

VISTO el Expediente Nº 3871/2004 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 1659 del 27 de diciembre de 1996, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), la Disposición DNM Nº 9828 de fecha 13 de octubre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1659/96 se aprobó la estructura organizativa de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, estableciendo las unidades de primer nivel operativo.

Que por Disposición DNM Nº 9828/99 se aprobaron las aperturas inferiores de esa Dirección Nacional.

Que por Disposición DNM Nº 7661 del 14 de agosto de 2000, se designó como Jefe del Departamento de Asuntos Legales de la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a la agente Doña María de las Mercedes DE VERGARA.

Que por Disposición Nº 51 del registro de la SUBSECRETARIA DE INTERIOR de fecha 22 de enero de 2002 se asignó a la agente Doña María de las Mercedes DE VERGARA las funciones de Director de Asuntos Jurídicos de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, momento desde el cual la Jefatura mencionada se encuentra de hecho vacante.

Que atento la imperiosa necesidad de normalizar la situación descripta, resulta necesario proceder a la asignación de funciones de Jefe de Departamento de Asuntos Legales de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a la agente Doña Marina Andrea CHERCHYK (D.N.I. 18.356.753).

Que por Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de funciones, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el artículo 2º del Decreto Nº 601/02 estableció que la asignación de funciones a las que se refiere el Decreto Nº 491/02 comprende a aquellas que generen una mayor erogación y su correspondiente compromiso presupuestario y que las demás asignaciones de funciones podrían ser resueltas por el titular de la jurisdicción.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 74 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) se establece que la asignación de funciones por jefatura trae aparejado el pago del Suplemento de Jefatura el cual implica una mayor erogación a favor del agente de la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES que se proponga designar.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase con carácter transitorio las funciones de Jefe del Departamento de Asuntos Legales dependiente de la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, a la agente Marina Andrea CHERCHYK (DNI 18.356.753), Nivel C - Grado 2, perteneciente a la Planta Permanente de la mencionada Dirección Nacional.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 856/2005

Asígnanse remuneraciones a Asesores de Gabinete de la Subsecretaría de Integración Económica Americana y Mercosur, de la Secretaría de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales.

Bs. As., 18/7/2005

VISTO los Decretos Nº 1048 de fecha 11 de noviembre de 2003, Nº 245 de fecha 1º de marzo de 2004, el Expediente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 6228/2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1048/2003 se designó a partir del 2 de junio de 2003, Asesor de Gabinete de la Subsecretaría de Integración Económica Americana y Mercosur de la Secretaría de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al señor D. Gustavo Daniel TORRES, a quien se le asignó la cantidad de SETECIENTAS OCHENTA (780) Unidades Retributivas mensuales.

Que por el Decreto Nº 245/2004 se designó a partir del 1º de septiembre de 2003, Asesor de Gabinete de la Subsecretaría de Integración Económica Americana y Mercosur de la Secretaría de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al señor D. Erasmo Pablo MEMA, a quien se le asignó la cantidad de QUINIENTAS CINCO (505) Unidades Retributivas mensuales.

Que por el Expediente citado en el Visto el Subsecretario de Integración Económica Americana y Mercosur de la Secretaría de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO solicita la asignación de UN MIL CIENTO CINCUENTA (1.150) Unidades Retributivas, con efectividad al 1º de febrero de 2005 al Asesor mencionado en el primer considerando y la asignación de NOVECIENTAS QUINCE (915) Unidades Retributivas, con efectividad al 1º de febrero de 2005 al Asesor mencionado en el segundo considerando.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase a los Asesores de Gabinete de la Subsecretaría de Integración Económica Americana y Mercosur de la Secretaría de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, señor D. Gustavo Daniel TORRES (M.I. Nº 17.746.761) la cantidad de UN MIL CIENTO CINCUENTA (1.150) Unidades Retributivas mensuales y al señor D. Erasmo Pablo MEMA (M.I. Nº 23.781.144) la cantidad de NOVECIENTAS QUINCE (915) Unidades Retributivas mensuales, con efectividad al 1º de febrero de 2005.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa.

SECRETARIA DE CULTO

Decreto 857/2005

Dase por designado Asesor.

Bs. As., 18/7/2005

VISTO el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/2002 establece que toda designación en el ámbito de la Administración Pública centralizada será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que resulta necesaria la designación de asesores a fin de lograr una mayor eficiencia en el diligenciamiento del despacho de los temas propios de la Secretaría de Culto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL, y el artículo 1º del Decreto 491/2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 1º de enero de 2005, Asesor de la Secretaría de Culto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al señor D. Ricardo Claudio SCHERIANZ (D.N.I. Nº 13.064.025), a quien se le asignará la cantidad de MIL CIEN (1.100) Unidades Retributivas mensuales.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa.

SECRETARIA DE CULTO

Decreto 858/2005

Asígnase remuneración a una Asesora de Gabinete.

Bs. As., 18/7/2005

VISTO el Decreto Nº 427 de fecha 6 de abril de 2004, el Expediente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 004142/2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto enunciado en el Visto se designó a partir del 1º de febrero de 2004, Asesora de Gabinete de la Secretaría de Culto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la señora Jessica Paola SENA, a quien se le asignó la cantidad de NOVECIENTAS TREINTA (930) Unidades Retributivas mensuales.

Que por el Expediente citado en el Visto el Secretario de Culto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO solicita la asignación de MIL QUINIENTAS (1500) Unidades Retributivas, con efectividad al 1º de febrero de 2005 a la Asesora mencionada en el párrafo precedente.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase a la Asesora de Gabinete de la Secretaría de Culto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, señora Jessica Paola SENA (DNI Nº 21.815.539) con efectividad al 1º de febrero de 2005, la cantidad de MIL QUINIENTAS (1500) Unidades Retributivas mensuales.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa.

PERSONAL MILITAR

Decreto 860/2005

Promoción de Oficiales de Reserva.

Bs. As., 18/7/2005

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que las necesidades de movilización de la Fuerza Ejército requieren la actualización de las jerarquías del Personal de la Reserva no Proveniente del Cuadro Permanente “Fuera de

Servicio" en función de su experiencia, idoneidad, conocimientos profesionales y generales que adquieren sus integrantes a través del tiempo.

Que los antecedentes reunidos por las distintas autoridades y/o instituciones en las áreas de actividades de los Oficiales de Reserva certifican la eficiente colaboración y su plena identificación con los principios que animan el accionar del EJERCITO ARGENTINO.

Que los antecedentes documentados por las autoridades militares avalan la capacitación profesional específica que poseen los Oficiales de la Reserva no Proveniente del Cuadro Permanente "Fuera de Servicio".

Que los causantes satisfacen las exigencias establecidas en el Artículo 307 de la Reglamentación para el Ejército de la Ley Nº 19.101 (Ley para el Personal Militar), Tomo II "Reclutamiento y Ascensos" (PE-00-02-II), modificado por Decreto Nº 1.622 del 7 de diciembre de 2001, y demuestran un alto espíritu patriótico y vocación de servicio.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar la presente medida, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 45 de la Ley Nº 19.101 (Ley para el Personal Militar), y sus modificatorias y en mérito de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, Inciso 12, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévense al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2004, a los Oficiales de Reserva no Proveniente del Cuadro Permanente "Fuera de Servicio" en las Armas que se mencionan en el Anexo I, que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro.

ANEXO I

LISTA DEL PERSONAL DE OFICIALES DE LA RESERVA NO PROVENIENTE DEL CUADRO PERMANENTE "FUERA DE SERVICIO" QUE SE PROMUEVEN AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR

CUERPO COMANDO - ARMAS

A TENIENTE PRIMERO

Tte	I	Alfio Antonio CANSINO ZULETA	C/1974	D.N.I. 23.749.581

A TENIENTE

Subt	I	Daniel Alejandro DE SCISCIOLO	C/1970	D.N.I. 21.557.051
Subt	I	Alejandro Luis María BOSCHETTO	C/1968	D.N.I 20.190.670
Subt	Com	Pablo Otto SPIESS	C/1979	D.N.I. 27.651.570
Subt	A	Gabriel Osvaldo NAVARRO	C/1977	D.N.I. 25.652.964

CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA

Decreto 861/2005

Desígnase Director Vocal del Directorio de la citada Empresa del Estado.

Bs. As., 18/7/2005

VISTO el Decreto Nº 2462 del 30 de diciembre de 1986, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Doctor D. Rogelio Eduardo Javier FIGUEROA, quien fuera designado a partir del 1 de septiembre de 2004, por Decreto Nº 277 de fecha 4 de abril de 2005, Director Vocal del Directorio de la Empresa del Estado "CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA" (COVIARA), ha presentado la renuncia a dicho cargo, la cual fue aceptada por Resolución del Ministro de Defensa Nº 413 del 3 de mayo de 2005.

Que en consecuencia corresponde proceder a la cobertura del cargo enunciado en el párrafo precedente.

Que el Licenciado D. Félix Rodolfo GONZALEZ reúne los requisitos de idoneidad y experiencia requeridos para el desempeño del cargo en que se lo designa.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el Decreto Nº 2462/86 Anexo I artículo 10.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Director Vocal del Directorio de la Empresa del Estado "CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA" (COVIARA) al Licenciado D. Félix Rodolfo GONZALEZ (D.N.I. Nº 17.953.645).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — José J. B. Pampuro.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 863/2005

Cese y designación de Juez de Instrucción Militar Nº 1 de la Fuerza Aérea Argentina.

Bs. As., 18/7/2005

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por razones de servicio es necesario reemplazar al Brigadier (R –Art. 62) D. Manuel Augusto MARIEL, D. N. I. Nº 7.935.141, quien fuera nombrado por Decreto Nº 764 de fecha 2 de julio de 1998 como Juez de Instrucción Militar Nº 1.

Que el Artículo 83 — Capítulo V — Título IV del Código de Justicia Militar (LA 6), establece que los Jueces de Instrucción Militar serán nombrados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cese a partir de la fecha del presente, como Juez de Instrucción Militar Nº 1 de la FUERZA AEREA ARGENTINA — F.A.A., el Brigadier (R — Art. 62) D. Manuel Augusto MARIEL, D. N. I. Nº 7.935.141.

Art. 2º — Nómbrase a partir de la fecha del presente, como Juez de Instrucción Militar Nº 1 de la F.A.A., al Brigadier (R – Art. 62) D. Antonio Franco FAZIO CARRERAS, L.E. Nº 5.092.273.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro.

CENTRAL DIQUE SOCIEDAD ANONIMA

Decreto 864/2005

Danse por designados Directores Titulares en representación de las acciones Clase "B" de propiedad del Estado Nacional.

Bs. As., 18/7/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0122340/2004 y su agregado sin acumular Expediente Nº S01:0235170/2004 ambos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificatorias, los Decretos Nros. 23 de fecha 23 de diciembre de 2001, 85 de fecha 11 de enero de 2002 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, las Resoluciones Nros. 401 de fecha 15 de junio de 2004 y 547 de fecha 20 de agosto de 2004 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y la Asamblea Especial de Clase "B" de CENTRAL DIQUE SOCIEDAD ANONIMA, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 401 de fecha 15 de junio de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se instruyó para la designación de los señores D. Juan Carlos DOLLERA (M.I. Nº 8.573.393) y D. Eduardo Elías HATABIAN (M.I. Nº 5.179.653) como Directores Titulares postergando la designación de DOS (2) Directores Titulares y CUATRO (4) Directores Suplentes en representación de las acciones Clase "B" de propiedad del ESTADO NACIONAL, en la empresa CENTRAL DIQUE SOCIEDAD ANONIMA disponiendo que los directores electos asuman ad referéndum del decreto pertinente del PODER EJECUTIVO NACIONAL, conforme lo dispuesto en el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que con fecha 27 de julio 2004, presentó su renuncia al cargo de Director Titular el señor D. Juan Carlos DOLLERA permaneciendo en su cargo hasta su reemplazo, según lo dispuesto por los Estatutos Sociales de la empresa CENTRAL DIQUE SOCIEDAD ANONIMA, por lo que resulta necesario regularizar su situación.

Que con fecha 27 de agosto de 2004, presentaron su renuncia al cargo de Directores Titulares con mandato vencido, la señora Da. Irma Elsa GASTALDI (M.I. Nº 5.926.827) y el señor D. Claudio Fabián VILLAGRA (M.I. Nº 16.936.972) en la sociedad CENTRAL DIQUE SOCIEDAD ANONIMA.

Que resultó necesario, entonces, articular los mecanismos societarios que hicieran posibles las designaciones efectuadas mediante convocatoria a Asamblea Especial de Clase "B" celebrada el 26 de noviembre de 2004, conforme lo dispuesto por el Artículo 262 de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificatorias y Artículo Décimo Noveno del Estatuto Social de CENTRAL DIQUE SOCIEDAD ANONIMA.

Que por Resolución Nº 711 de fecha 28 de octubre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se instruyó para la designación de los señores D. Guillermo PINO (M.I. Nº 14.316.264), D. Pablo Eduardo PADRO (M.I. Nº 12.241.505) y D. Jorge Luis GURRUCHAGA (M.I. Nº 12.900.549) como

Directores Titulares en representación de las acciones Clase "B" de propiedad del ESTADO NACIONAL, en reemplazo de los directores renunciantes señores D. Juan Carlos DOLLERA, D. Claudio Fabián VILLAGRA y la señora Da. Irma Elsa GASTALDI en la empresa CENTRAL DIQUE SOCIEDAD ANONIMA, disponiendo que los directores electos asuman ad referéndum del decreto pertinente del PODER EJECUTIVO NACIONAL, conforme lo dispuesto en el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Que a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la citada sociedad, en la Asamblea referida se procedió a designar a las personas que se desempeñarían en el cargo mencionado.

Que de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, toda designación que se efectúe en los términos del Artículo 2º del Decreto Nº 23 de fecha 23 de diciembre de 2001 será realizada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que las personas cuyas designaciones se propone reúnen los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir los cargos de que se trata.

Que se ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION para las medidas que se dicten en el marco del Decreto Nº 491/02, así como también los recaudos previstos en el Decreto Nº 85 de fecha 11 de enero de 2002.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 17 de junio de 2004 al señor D. Eduardo Elías HATABIAN (M.I. Nº 5.179.653) como Director Titular en representación de las acciones Clase "B" de propiedad del ESTADO NACIONAL en la Sociedad CENTRAL DIQUE SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Dase por designado al señor D. Juan Carlos DOLLERA (M.I. Nº 8.573.393), como Director Titular en representación de las acciones Clase "B" del ESTADO NACIONAL en la Sociedad CENTRAL DIQUE SOCIEDAD ANONIMA desde el 17 de junio de 2004 hasta el 26 de noviembre de 2004.

Art. 3º — Danse por designados a partir del 26 de noviembre de 2004 a los señores D. Guillermo PINO (M.I. Nº 14.316.264), D. Pablo Eduardo PADRO (M.I. Nº 12.241.505) y D. Jorge Luis GURRUCHAGA (M.I. Nº 12.900.549) como Directores Titulares en representación de las acciones Clase "B" de propiedad del ESTADO NACIONAL en la Sociedad CENTRAL DIQUE SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 865/2005

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio deducido por un Conciliador Laboral contra la Resolución de la ex Secretaría de Justicia y Asuntos Legislativos Nº 19/2002.

Bs. As., 18/7/2005

VISTO, el Expediente Nº 122.466/99 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, por el que tramita el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el Conciliador Laboral doctor Raúl ZAPPONI, habilitación M.J. Nº 180 contra la Resolución Nº 19 dictada por el Señor Secretario de Justicia y Asuntos Legislativos con fecha 8 de febrero de 2002; el Expediente del SERVICIO DE CONCILIACION LABORAL OBLIGATORIA Nº 013607/99, agregado sin acumular, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto del acto impugnado se aplicó al causante la sanción de suspensión en el REGISTRO NACIONAL DE CONCILIADORES LABORALES por el término de VEINTE (20) días por haberse comprobado, luego de la sustanciación de un sumario, que había incurrido en la falta entonces tipificada en el artículo 30, inciso b) del Anexo I del Decreto Nº 1169/96 (coincidente con el actual artículo 30, inciso a), apartado I), según el texto sustituido por el artículo 20 del Decreto Nº 1347/99).

Que el causante en el Reclamo Nº 013607/99 del SERVICIO DE CONCILIACION LABORAL OBLIGATORIA (SECLO), dependiente del hoy MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, permitió que su hermano Horacio Ignacio ZAPPONI, lo sustituyera en ocasión de la audiencia que se celebró el 14 de abril de 1999.

Que dicho hecho fue expresamente reconocido por el recurrente en oportunidad de prestar declaración en calidad de sumariado (fs. 59/60).

Que por Resolución M. J. S. y D. H. Nº 446 del 3 de noviembre de 2003, fue desestimado el recurso de reconsideración interpuesto por el causante, el que, articuló subsidiariamente el recurso jerárquico, procediendo luego a ampliar los fundamentos del mismo.

Que el recurrente en su escrito volvió a cuestionar la legitimidad de la sanción aplicada, solicitando su revocación.

Que el causante reiteró argumentos ya expuestos en ocasión del recurso de reconsideración en cuanto a que él fue el único presente a la hora de la audiencia, sin que exista obligación de esperar a nadie; que la no ratificación de la denuncia originante implicaría una actuación del sumariante más allá de la voluntad del denunciante y finalmente que su ausencia luego de la hora de inicio de la audiencia, se debió a problemas de salud, por lo cual debería contemplarse la fuerza mayor como eximente de su responsabilidad.

Que los agravios vertidos por el doctor ZAPPONI en su presentación ampliatoria constituyen sustancialmente una reiteración de los expuestos al interponer originariamente el recurso, no suministrando elementos de juicio novedosos que justifiquen rever los antecedentes de hecho o de derecho que fueron tenidos en cuenta al aplicar la sanción ahora impugnada.

Que los argumentos del recurrente en modo alguno refutan la irregularidad que le fue reprochada ni cuestionan con éxito la razonabilidad de la proporción entre la sanción y la falta cometida.

Que por todo lo expuesto corresponde rechazar el recurso jerárquico.

Que han tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o 1991).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico en subsidio deducido por el doctor Raúl ZAPPONI (D.N.I. Nº 10.711.803), Conciliador Laboral Habilitación M.J. Nº 180, contra la Resolución de la ex - SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS Nº 19 del 8 de febrero de 2002.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Horacio D. Rosatti.

OFICINA ANTICORRUPCION

Decreto 866/2005

Danse por designados Asesores de Gabinete del Fiscal de Control Administrativo.

Bs. As., 18/7/2005

VISTO el expediente Nº 148.181/05 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 1.019 del 3 de noviembre de 2000, Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 601 del 11 de abril de 2002, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, Nº 5 del 31 de enero de 2000 y Nº 45 del 3 de marzo de 2005, y la Resolución del señor Fiscal de Control Administrativo de la Oficina Anticorrupción de dicho Ministerio Nº 7 del 9 de junio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 45/05 se incorporó al señor Fiscal de Control Administrativo de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a la nómina de funcionarios determinada por la Decisión Administrativa Nº 477/98, por la que se constituyeron los Gabinetes de los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios, Subsecretarios y Jefe de la Casa Militar.

Que por la Resolución F.C.A.O.A. Nº 7/05 se modificó la integración del Gabinete de Asesores del señor Fiscal de Control Administrativo de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, fijándose la cantidad de cargos con sus correspondientes Unidades Retributivas.

Que en atención al requerimiento formulado por el citado funcionario, el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos solicita la designación de OCHO (8) Asesores del referido Gabinete, uno de ellos con un plazo de vigencia determinado.

Que para ello se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3º del Decreto Nº 1.019/00, acreditándose que las personas a ser designadas por el presente no se encuentran comprendidas en la prohibición establecida por el artículo 10 del Anexo I a la Decisión Administrativa Nº 5/00.

Que se encuentra acreditado en los presentes actuados que las personas propuestas no se hallan alcanzadas por las prohibiciones establecidas en el artículo 5º de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, aprobada por la Ley Nº 25.164.

Que asimismo se ha dado debido cumplimiento a lo indicado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la competencia para el dictado del presente acto surge de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los Decretos Nº 491/02 y Nº 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados Asesores de Gabinete del señor Fiscal de Control Administrativo de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a las personas que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto, a partir de la fecha y con la cantidad de Unidades Retributivas que para cada caso se indica.

Art. 2º — Dase por designada Asesora de Gabinete del señor Fiscal de Control Administrativo de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a la señora Carolina Soledad OTERO (D.N.I. Nº 30.957.186), desde el 15 de marzo hasta el 31 de mayo de 2005, con el equivalente a la cantidad de TRESCIENTAS SESENTA (360) Unidades Retributivas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Horacio D. Rosatti.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO
DE LA OFICINA ANTICORRUPCION

ASESORES DE GABINETE

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	A PARTIR DE	UNIDADES RETRIBUTIVAS
NISSEN, Alejandro Máximo	D.N.I. 27.308.446	15/03/05	360
LAROCCA, Yanina Andrea	D.N.I. 27.826.593	15/03/05	290
PENNA, Gonzalo	D.N.I. 27.376.257	04/04/05	360
CUTULI, Martín	D.N.I. 29.317.089	04/04/05	360
PARK, Sun Young	D.N.I. 18.820.531	04/04/05	360
ROSENBERG, Romina Vera	D.N.I. 24.458.503	01/07/05	1.455
SIERRA, Maria Fernanda	D.N.I. 18.405.575	01/07/05	1.300

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decreto 867/2005

Desígnase con carácter transitorio titular de la Dirección de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 18/7/2005

VISTO el expediente Nº 148.526/05 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 25.967, aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2005 y los Decretos Nº 993/91 t.o. 1995, Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que atento el requerimiento efectuado por el señor Procurador del Tesoro de la Nación a fs. 1, el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita se proceda a la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado de Director —Nivel A, Función Ejecutiva III— de la DIRECCION DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, como excepción a lo dispuesto por el Título III, Capítulo III, y el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 t.o. 1995.

Que se propone para cubrir transitoriamente el cargo en cuestión al licenciado Alfredo Raúl BARNECH (D.N.I. Nº 07.651.003), quien reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para su desempeño.

Que el postulante a ser designado transitoriamente no se encuentra comprendido en la prohibición establecida por el artículo 10 del Anexo I a la Decisión Administrativa Nº 5/00.

Que asimismo se encuentra acreditado en los presentes actuados que la persona propuesta no se halla alcanzada por las prohibiciones establecidas en el artículo 5º de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional aprobada por la Ley Nº 25.164.

Que se ha dado cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados por la Decisión Administrativa Nº 1/05, distributiva del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio de 2005, aprobado por la Ley Nº 25.967, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, aclarado por su similar Nº 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

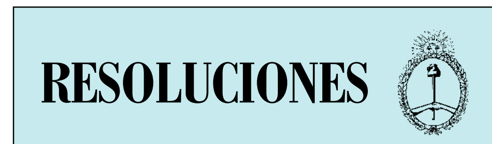
Artículo 1º — Desígnase, con carácter transitorio, en el cargo de Director —Nivel A, Función Ejecutiva III— de la DIRECCION DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, al licenciado Alfredo Raúl BARNECH (D.N.I. Nº 07.651.003), como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 t.o. 1995.

Art. 2º — Instrúyese al señor Jefe de Gabinete de Ministros a proceder al descongelamiento de la vacante correspondiente al cargo consignado en el artículo precedente.

Art. 3º — Producido el descongelamiento a que se refiere el artículo 2º, el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de su dictado.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Horacio D. Rosatti.



Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 173/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 25/4/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80939629-7-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 724 de fecha 21 de julio del 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 724/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 25.892 de fecha 13 de julio de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N.Nº 724/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a agosto de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Septiembre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 271/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/6/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80976510-1-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 190 de fecha 28 de febrero del 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 190/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.214 de fecha 11 de febrero de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 190/05

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a junio de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a mayo de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado junio de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 272/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/6/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80970928-7-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 068 de fecha 20 de enero del 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D. E.-N Nº 068/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.883 de fecha 04 de enero de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 068/04

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Junio de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a mayo de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Junio de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 320/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 5/7/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80976510-1-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 190 de fecha 25 de febrero de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 190/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28214 de fecha 11 de febrero de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 190/05

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Julio de 2005.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de Julio de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a junio de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado julio de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 16/2005

Modifícase la Resolución Nº C.24/2000, con la finalidad de incorporar en el listado correspondiente variedades aptas para vinificar.

Mendoza, 15/7/2005

VISTO el Expediente Nº 311-000245/2005-2 y la Resolución Nº C.24 de fecha 30 de junio de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el visto, Delegación San Martín dependiente de Gerencia de Fiscalización, comunica la existencia de varios cultivares de vid implantados por la firma LA AGRICOLA S.A. y FRUTOS DE SANTA ROSA S.A., inscriptas en este Organismo bajo los Nros. E54623 y F03204 respectivamente, que no se encuentran en el listado de variedades aptas para vinificar, autorizado mediante la Resolución Nº C.24 de fecha 30 de junio de 2000.

Que el Grupo de Estudios Vitícolas, de Subgerencia de Investigación para la Fiscalización, perteneciente a Gerencia de Fiscalización, procedió a su clasificación según destino, color y codificación correspondiente.

Que surge la necesidad de dar Código a las nuevas variedades de vid que se introduzcan, a fin de que puedan ser imputadas en los registros del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

Que asimismo se debe proceder a su correcta ubicación de acuerdo a su destino y color con el objeto de lograr un mejor procesamiento de la información.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y los Decretos Nros. 1279/03, 1280/03 y 2053/04,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Incorpóranse al ANEXO I de la Resolución Nº C.24 de fecha 30 de junio de 2000, las variedades y sinónimos que a continuación se detallan según destino y color, con sus correspondientes códigos:

1- VARIEDADES PARA VINIFICAR Y/O ELABORAR MOSTOS Y JUGOS

a) TINTAS:

Código	Denominación Varietal	Sinónimos
162	Marselan	
163	Carmenere	
164	Ekigaina	
165	Trincadeira Preta	
166	Tauriga Francesa	
167	Tauriga Nacional	
168	Negro Amaro	
169	Malvasia Nera	
170	Periquita	
b) BLANCAS:		
278	Alvarinho	
279	Greco	Greco di Tufo

2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Enrique L. Thomas.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 17/2005

Modifícase la Resolución Nº C.24/2000, con la finalidad de incorporar la variedad "Petit Manseng", según destino y color con su correspondiente código.

Mendoza, 15/7/2005

VISTO el Expediente Nº 311-000281/2005-1 y la Resolución Nº C.24 de fecha 30 de junio de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto, se presenta la firma BODEGAS CHANDON S.A., inscripta en este Organismo bajo el Nº A73887 solicitando la inclusión y codificación de la variedad "Petit Manseng" en el listado de las variedades aptas para vinificar, autorizado mediante la Resolución Nº C.24 de fecha 30 de junio de 2000.

Que el Grupo Estudios Vitícolas, de Subgerencia de Investigación para la Fiscalización, perteneciente a Gerencia de Fiscalización, procedió a su clasificación según destino, color y codificación correspondiente.

Que surge la necesidad de asignarles números de códigos a las nuevas variedades de vid que se introduzcan, a fin de que puedan ser imputadas en los registros del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

Que asimismo se debe proceder a su correcta ubicación de acuerdo a su destino y color con el objeto de lograr un mejor procesamiento de la información.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y los Decretos Nros. 1279/03, 1280/03 y 2053/04.

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Incorpórase en el ANEXO I de la Resolución Nº C.24 de fecha 30 de junio de 2000, la variedad "Petit Manseng" según destino y color con su correspondiente código:

1- VARIEDADES PARA VINIFICAR Y/O ELABORAR MOSTOS Y JUGOS

b) BLANCAS:

Código	Denominación Varietal	Sinónimos
280	Petit Manseng	

2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese.— Enrique L. Thomas.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 833/2005

Declárase de interés nacional el "Tercer Congreso Internacional de la Seguridad Social", organizado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 18/7/2005

VISTO la actuación 113798-05-1-6 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, donde tramita la presentación realizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por medio de la cual se solicita declarar de interés nacional al "Tercer Congreso Internacional de la Seguridad Social", y

CONSIDERANDO:

Que es propósito del encuentro analizar aquellos aspectos relevantes de los Sistemas de Seguridad Social y sus respectivas fuentes de financiamiento.

Que el Congreso contará con la participación de legisladores, funcionarios nacionales y provinciales, especialistas provenientes del país y del exterior con reconocida experiencia en la materia, e instituciones representativas del quehacer económico, como así también organismos nacionales e internacionales.

Que en virtud a la importancia de su temario, la calidad de los participantes y la trascendencia que este aporte puede tener para la Seguridad Social, se considera procedente acceder a lo solicitado.

Que la entidad solicitante cumplió con los requisitos establecidos en la Resolución de esta SECRETARIA GENERAL Nº 459/94.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "Tercer Congreso Internacional de la Seguridad Social", a llevarse a cabo del 19 al 21 de octubre de 2005, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 – SECRETARIA GENERAL – PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 834/2005

Declúranse de interés nacional las "XV Olimpíadas Nacionales y XIII Internacionales Deportivas de Oficiales de Policía de la República Argentina", a desarrollarse en la ciudad de Santa Fe.

Bs. As., 18/7/2005

VISTO la actuación Nº 106839-05-1-3 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual se tramita la solicitud de declarar de interés nacional a las "XV Olimpiadas Nacionales y XIII Internacionales Deportivas de Oficiales de Policía de la República Argentina", y

CONSIDERANDO:

Que en esta ocasión, la Federación de Círculos de Oficiales de Policía de la República Argentina ha designado al Círculo Policial de Oficiales de la Policía de la Provincia de Santa Fe – Asociación Mutual, para que organice dicho certamen deportivo.

Que en su desarrollo priva un gran espíritu de confraternidad, agrupando año tras año a más de 800 oficiales de policías de distintas provincias de la República Argentina y delegaciones provenientes de las Repúblicas del Paraguay y del Perú.

Que la entidad convocante cumplió con los requisitos que establece la Resolución S.G. 459 de fecha 21 de octubre de 1994.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a las "XV Olimpiadas Nacionales y XIII Internacionales Deportivas de Oficiales de Policía de la República Argentina", a llevarse a cabo en la Ciudad de Santa Fe, del 29 de agosto al 2 de septiembre de 2005.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Comunicaciones

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1448/2005

Auspíciase y declárase de interés la participación de jóvenes argentinos en la "Jornada Mundial de la Juventud Alemania 2005", a desarrollarse en la ciudad de Colonia, República Federal de Alemania.

Bs. As., 27/6/2005

VISTO la realización de la "Jornada Mundial de la Juventud Alemania 2005", y

CONSIDERANDO:

Que dicho encuentro tendrá lugar en la ciudad de Colonia —República Federal de Alemania— entre los días 11 y 21 de agosto de 2005.

Que el objetivo de la Jornada es brindar un espacio de reflexión para los jóvenes en la vivencia de la Fe y la Religiosidad.

Que este evento permitirá el intercambio y conocimiento de las distintas tradiciones y realidades culturales entre los jóvenes católicos.

Que desde el año 1985 a convocatoria de la Santa Sede se realiza en forma ininterrumpida y que este año contará con la presencia de 800 jóvenes de nuestro país.

Que en el marco del encuentro se realizará la tradicional vigilia con el Papa, cuyo cierre será la Santa Misa celebrada por Su Santidad Benedicto XVI.

Que es auspicioso y de interés para esta Secretaría de Culto la continuidad de los esfuerzos para extender el entendimiento, cooperación y reflexión entre los jóvenes de la Iglesia Católica Apostólica Romana.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial Nº 1674 de fecha 24 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar y declarar de Interés para la SECRETARIA DE CULTO del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL y CULTO, la participación de los jóvenes argentinos en la "Jornada Mundial de la Juventud Alemania 2005" a realizarse en la ciudad de Colonia — República Federal de Alemania — entre los días 11 y 21 de agosto de 2005.

Art. 2º — La presente Resolución no irrogará gasto alguno a este Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 191/2005

Aclárase que la autorización otorgada por Resolución Nº 1351/99, debe entenderse concedida a favor de la empresa Ituran Argentina Sociedad Anónima.

Bs. As., 15/7/2005

VISTO el expediente Nº 7712/1999 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 15 de junio de 1999, la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, le otorgó a la Empresa TRACKRAN SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70089662-1) licencia para la prestación de los servicios de telecomunicaciones de Localización de Vehículos, de Transmisión de Datos y de Alarma por Vínculo Radioeléctrico.

Que en virtud de ello, la Empresa TRACKRAN SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70089662-1) oportunamente solicitó autorización para instalar y poner en funcionamiento una red de estaciones radioeléctricas, para la prestación del Servicio de Localización y Monitoreo (SLM).

Que mediante la Resolución Nº 1351 de fecha 16 de septiembre de 1999, la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, otorgó a la Empresa TRACKRAN SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70089662-1) la autorización solicitada.

Que con posterioridad, la Empresa TRACKRAN SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70089662-1) cambió su denominación societaria por la de ITURAN DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70089662-1).

Que atento a lo señalado en el párrafo precedente, la Licenciataria solicitó el cambio de titularidad de las licencias que oportunamente le habían sido concedidas, a fin de adecuarlas a su nueva denominación societaria.

Que mediante la Resolución Nº 486 de fecha 26 de noviembre de 2001 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se autorizó el cambio de titularidad de la licencia y registros oportunamente concedidos.

Que en fecha 9 de enero de 2004, la Empresa ITURAN DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70089662-1) solicitó el cambio de titularidad de las autorizaciones que oportunamente le habían sido otorgadas por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, para instalar y poner en funcionamiento redes de estaciones radioeléctricas.

Que asimismo, informó que no había producido modificaciones en dichas redes.

Que intervinieron las áreas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES expresando que correspondería acceder a lo solicitado, por encontrarse cumplidos los requisitos de orden reglamentario, establecidos por las disposiciones vigentes.

Que en virtud de los considerandos antes mencionados, corresponde hacer lugar a lo solicitado procediendo, a través de la presente Resolución a modificar la titularidad de las respectivas autorizaciones, al igual que sus respectivos anexos a fin de que reflejen fielmente los términos de dicha autorización.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre del 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase que la autorización oportunamente otorgada a la Empresa TRACKRAN SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70089662-1) mediante Resolución Nº 1351 de fecha 16 de septiembre de 1999 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, debe entenderse concedida a favor de la Empresa ITURAN DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70089662-1).

Art. 2º — Autorízase a la Empresa ITURAN DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70089662-1) a prestar a través de las estaciones radioeléctricas autorizadas por la presente, el Servicio de Localización y Monitoreo (SLM), de acuerdo a lo establecido en la reglamentación vigente.

Art. 3º — Establécese la obligación de la Empresa ITURAN DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70089662-1) de cumplimentar el procedimiento aprobado por la reglamentación vigente, respecto a las estaciones de abonados.

Art. 4º — Aclárase que la Empresa ITURAN DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70089662-1) asume la responsabilidad por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar las mencionadas estaciones, así como por el uso de equipos radioeléctricos homologados o codificados por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para el servicio de que se trata, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección.

Art. 5º — Dispónese que la actividad de las estaciones autorizadas en el Artículo 1º de la presente, queda sujeta al cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, convenios y demás disposiciones que rigen la materia, y a las que eventualmente se dicten.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar y en el centro de Información Técnica de la Comisión Nacional de Comunicaciones (Perú 103 - Piso 4º - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 192/2005

Aclárase que la autorización otorgada por Resolución Nº 1378/99, debe entenderse concedida a favor de la empresa Ituran de Argentina Sociedad Anónima.

Bs. As., 15/7/2005

VISTO el Expediente Nº 7714/1999 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 15 de junio de 1999, la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, le otorgó a la Empresa TRACKRAN SOCIEDAD ANONIMA. (CUIT 30-70089662-1) licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones de Localización de Vehículos, de Transmisión de Datos y de Alarma por Vínculo Radioeléctrico.

Que en virtud de ello, la Empresa TRACKRAN SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70089662-1) oportunamente solicitó autorización para instalar y poner en funcionamiento una red de estaciones radioeléctricas, para la prestación del Servicio de Localización y Monitoreo (SLM).

Que mediante la Resolución Nº 1378 de fecha 21 de septiembre de 1999, la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, otorgó a la Empresa TRACKRAN SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70089662-1) la autorización solicitada.

Que con posterioridad, la Empresa TRACKRAN SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70089662-1) cambió su denominación societaria por la de ITURAN DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70089662-1).

Que atento a lo señalado en el párrafo precedente, la Licenciataria solicitó el cambio de titularidad de las licencias que oportunamente le habían sido concedidas, a fin de adecuarlas a su nueva denominación societaria.

Que mediante la Resolución Nº 486 de fecha 26 de noviembre de 2001 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se autorizó el cambio de titularidad de la licencia y registros oportunamente concedidos.

Que en fecha 9 de enero de 2004, la Empresa ITURAN DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70089662-1) solicitó el cambio de titularidad de las autorizaciones que oportunamente le habían sido otorgadas por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, para instalar y poner en funcionamiento redes de estaciones radioeléctricas.

Que asimismo, informó que no había producido modificaciones en dichas redes.

Que intervinieron las áreas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES expresando, que correspondería acceder a lo solicitado, por encontrarse cumplidos los requisitos de orden reglamentario, establecidos por las disposiciones vigentes.

Que en virtud de los considerandos antes mencionados, corresponde hacer lugar a lo solicitado procediendo, a través de la presente Resolución, a modificar la titularidad de las respectivas autorizaciones, al igual que sus respectivos anexos; a fin de que reflejen fielmente los términos de dicha autorización.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre del 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase que la autorización oportunamente otorgada a la Empresa TRACKRAN SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70089662-1) mediante Resolución Nº 1378 de fecha 21 de septiembre de 1999 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, debe entenderse concedida a favor de la Empresa ITURAN DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70089662-1).

Art. 2º — Autorízase a la Empresa ITURAN DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70089662-1) a prestar a través de las estaciones radioeléctricas autorizadas por la presente, el Servicio de Localización y Monitoreo (SLM), de acuerdo a lo establecido en la reglamentación vigente.

Art. 3º — Establécese la obligación de la Empresa ITURAN DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70089662-1) de cumplimentar el procedimiento aprobado por la reglamentación vigente, respecto a las estaciones de abonados.

Art. 4º — Aclárase que la Empresa ITURAN DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70089662-1) asume la responsabilidad por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar las mencionadas estaciones, así como por el uso de equipos radioeléctricos homologados o codificados por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para el servicio de que se trata, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección.

Art. 5º — Dispónese que la actividad de las estaciones autorizadas en el Artículo 1º de la presente, queda sujeta al cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, convenios y demás disposiciones que rigen la materia, y a las que eventualmente se dicten.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar y en el centro de Información Técnica de la Comisión Nacional de Comunicaciones (Perú 103 - Piso 4º - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 190/2005

Asígnase a Telefónica de Argentina Sociedad Anónima numeración geográfica para el Servicio de Telefonía Local en las localidades de Guernica y San Carlos de Bariloche.

Bs. As., 15/7/2005

VISTO el Expediente Nº 1702/2005, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado numeración adicional para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en las localidades de SAN CARLOS DE BARILOCHE perteneciente a la Provincia de RIO NEGRO y en GUERNICA perteneciente a la Provincia de BUENOS AIRES.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las localidades, los requerimientos del Prestador y el grado de ocupación efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
GUERNICA	2224	490hij	1.000
SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	595hij	1.000

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 280/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 7/6/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80982735-2-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 374 de fecha 20 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 374/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.505 de fecha 21 de marzo de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 374/05.

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a junio de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a mayo de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado junio de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 323/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 5/7/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-8094749-1-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 998 de fecha 28 de septiembre de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005 la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 998/04 de fecha 28 de septiembre de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26639 de fecha 17 de septiembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 998/04

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a julio de 2005.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de julio de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a junio de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado julio de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 1579/2005

Modifícase la Resolución Nº 1/2005, mediante la cual se estableció el "Programa para la Prevención de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales en PyMES", con la finalidad de determinar con mayor precisión las distintas responsabilidades de los sujetos intervinientes.

Bs. As., 19/7/2005

VISTO el Expediente Nº 2697/05 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) y las Leyes Nº 19.587, Nº 24.557 y Nº 25.212, el Decreto Nº 170 de fecha 21 de febrero de 1996, la Resolución S.R.T. Nº 001 de fecha 4 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 4 de enero de 2005 se dictó la Resolución S.R.T. Nº 001/05 que estableció el "Programa para la Prevención de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales en PyMES", con el propósito de reducir en estas empresas, al menos en un DIEZ POR CIENTO (10%) los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, mediante el mejoramiento de las condiciones y medio ambiente de trabajo.

Que se estima conveniente modificar parcialmente disposiciones de artículos y Anexos de la citada resolución, con el fin de precisar más acabadamente las distintas responsabilidades de los sujetos intervinientes.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T. ha emitido dictamen de legalidad, conforme el artículo 7º inciso d), de la Ley Nº 19.549.

Que esta resolución se dicta en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 35, 36, punto 1, incisos a), b) y f) y 41 de la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 3º de la Resolución S.R.T. Nº 001/05 por el texto siguiente:

"En el caso de que el empleador comprendido en el Programa realice trabajos en carácter de contratista en establecimientos o lugares de trabajo de un empresario principal o contratante, este último también será incorporado de pleno derecho al régimen aquí dispuesto, respecto exclusivamente de esas localizaciones laborales. A tal efecto, el empleador informará a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, a través de su Aseguradora de Riesgos del Trabajo, la razón social, el C.U.I.T y demás datos del establecimiento donde su personal presta servicios, a fin de que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO notifique a la Aseguradora de Riesgos del Trabajo a la cual el empresario principal o contratante está afiliado que éste ha sido incluido en el Programa".

Art. 2º — Sustitúyese por la del 31 de julio la fecha establecida en el artículo 4º de la Resolución S.R.T. Nº 001/05 para que cada año la Gerencia de Prevención y Control de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO determine los empleadores que serán incluidos en el "Programa para la Prevención de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales en PyMES".

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 6º de la Resolución S.R.T. Nº 001/05 por el texto siguiente:

"Los empleadores comprendidos en el Programa tendrán un plazo de VEINTICUATRO (24) meses consecutivos para reducir en al menos un DIEZ POR CIENTO (10%) su índice de incidencia de accidentes de trabajo —excluidos los 'in itinere'— y enfermedades profesionales. Además de ello, su inclusión en el Programa se mantendrá hasta el cumplimiento total de las medidas preventivas acordadas en el Programa de Acciones de Prevención Específicas (P.A.P.E.), conforme a lo establecido en el artículo 11 de esta Resolución. La exclusión del empleador del Programa implicará la exclusión del empresario principal o contratante que hubiese sido incluido por su causa. La desafectación del empresario principal o contratante operará exclusivamente respecto de los establecimientos o lugares de trabajo que oportunamente fueran incluidos en el Programa".

Art. 4º — Sustitúyese el artículo 17 de la Resolución S.R.T. Nº 001/05 por el texto siguiente:

"Las respuestas negativas completadas por las A.R.T a las preguntas del formulario referido al "Estado de cumplimiento en el establecimiento de la normativa vigente" (Anexo IV de la presente Resolución) serán suficientes para configurar una denuncia a la S.R.T de los incumplimientos del empleador a la normativa vigente de Higiene y Seguridad en el Trabajo que hayan sido detectados en la primera visita al establecimiento, sin necesidad de remitir información adicional al respecto. De comprobarse en las posteriores visitas la persistencia de los incumplimientos, éstos deberán ser notificados por las A.R.T a la S.R.T utilizando a tal efecto el Formulario de "Denuncia de Incumplimiento a la Normativa Vigente" que como ANEXO VIII forma parte de esta Resolución. Tales denuncias deberán efectuarse dentro de los primeros DIEZ (10) días del mes calendario siguiente al de la verificación del incumplimiento. La S.R.T derivará las denuncias por incumplimientos del empleador a la autoridad competente".

Art. 5º — Sustitúyese las disposiciones contenidas en el Anexo II aprobado por la Resolución S.R.T. Nº 001/05, por las previstas en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 6º — Agrégase al Punto 4 del Formulario "Información General sobre el Establecimiento de la Empresa PyME" del Anexo III de la Resolución S.R.T. Nº 001/05 el texto siguiente:

"En caso que la respuesta sea NO se otorga al empleador un plazo de QUINCE (15) días hábiles para que entregue a su A.R.T., en carácter de declaración jurada, el mencionado relevamiento".

Art. 7º — Remunérase las preguntas 15, 16 y 17 correspondientes al ítem "Espacios de Trabajo" del Anexo IV de la Resolución S.R.T. Nº 001/05, como 17bis, 17ter y 17quater.

Art. 8º — Sustitúyese el Punto II B del "Instructivo para la elaboración del Programa de Acciones de Prevención Específicas (P.A.P.E.)" del Anexo V de la Resolución S.R.T. Nº 001/05 por el texto siguiente:

"II B - Otras causas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales

Identificar las otras causas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales tomando como base para la misma la información obtenida del ANEXO IV (Estado de cumplimiento de la normativa vigente), de modo que exista una articulación entre ambos Anexos, así como la previa identificación y evaluación de los riesgos realizada por el empleador, entendiendo que existe una relación directa entre el incumplimiento de la normativa vigente con la probabilidad de ocurrencia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Para cada causa descripta se identificará el puesto de trabajo o sector involucrado y la cantidad de trabajadores expuestos en los mismo".

Art. 9º — Sustitúyese el Punto III del "Instructivo para la elaboración del Programa de Acciones de Prevención Específicas (P.A.P.E.)" del Anexo V de la Resolución S.R.T. Nº 001/05 por el texto siguiente:

"III - Lista de Medidas Preventivas Acordadas

Se describirán las medidas preventivas tendientes a la eliminación o reducción de los riesgos del establecimiento, que se acuerden entre el empleador y la A. R. T.

Para cada medida preventiva se asignará un responsable de su ejecución, la fecha acordada para su realización por parte de la empresa, y la fecha de seguimiento por parte de la A.R.T. para verificar el cumplimiento de la medida preventiva.

Las medidas preventivas deben ser claras, específicas y bien detalladas.

Para el caso que se indique una medida de capacitación del personal, se deberá fundamentar la pertinencia de su elección.

A los efectos de poder procesar la información, cada una de las medidas preventivas no podrá tener más de DIEZ (10) causales y riesgos asociados a ella".

Art. 10. — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Héctor O. Verón.

ANEXO

ANEXO II DE LA RESOLUCION S.R.T. Nº 001/05

OBJETIVOS Y ACCIONES DEL PROGRAMA PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES EN PyMEs

Objetivos:

▪ Propender al mejoramiento de las condiciones y medio ambiente de trabajo, con la participación activa de los trabajadores y atendiendo diferencialmente a aquellos riesgos que afecten particularmente a las trabajadoras.

▪ Promover la incorporación por las PyMES de políticas preventivas en materia de mejoramiento de las condiciones y medio ambiente de trabajo, a través del diseño e implementación de medidas sencillas y de bajo costo y la puesta en práctica de medidas de prevención permanentes.

▪ Instalar en la opinión pública la preocupación relativa a las condiciones y medio ambiente de trabajo en las PyMES.

▪ Lograr una reducción de, al menos, un 10% en el índice de incidencia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, de las PyMES incluidas en este programa en el transcurso de los dos primeros años de su aplicación.

• Contribuir al mejoramiento de la productividad y de las condiciones y medio ambiente de trabajo en PyMES, mediante la introducción de medidas de prevención y control de riesgos en el trabajo de bajo costo, como un primer paso para la incorporación de un sistema de gestión integral de la seguridad y salud en el trabajo en las pequeñas empresas.

• Contribuir, como efecto indirecto de las medidas a adoptar, a fortalecer la competitividad de las pequeñas y medianas empresas argentinas, especialmente de aquellas enfocadas hacia la exportación.

1.- Acciones a implementar por parte de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.)

1.1. Inspecciones

La S.R.T. podrá realizar, por sí sola o conjuntamente con las Administraciones del Trabajo Locales (A.T.L.) según proceda, inspecciones a los establecimientos y lugares de trabajo de las empresas o empleadores incluidos en el Programa.

Los objetivos de estas inspecciones serán:

• Asesorar a los empleadores en la tarea de identificar los riesgos, incluyendo los químicos, físicos, biológicos y ergonómicos y en especial aquellos que produzcan afecciones diferenciadas, según el género de los trabajadores expuestos.

• Verificar, conjuntamente con las A.R.T., la pertinencia de las recomendaciones efectuadas por éstas en el Programa de Acciones de Prevención Específicas (P.A.P.E.) y la implementación de las medidas preventivas y otras acciones recomendadas.

▪ Seguimiento y control de las mismas a fin de analizar su eficacia y perdurabilidad.

1.2. Reuniones con las Aseguradoras de Riesgo del Trabajo (A.R.T.)

Una vez realizada la selección de las empresas comprendidas en la muestra; el coordinador del Programa designado por la Subgerencia de Prevención de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, podrá citar al responsable de Prevención de la A.R.T. a fin de:

▪ Analizar conjuntamente las características de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales en las empresas afiliadas a la A.R.T. incluidas en el Programa, atendiendo a los agentes de riesgos identificados e interrelacionados según el género de los damnificados.

▪ Evaluar la calidad de la información de las investigaciones de accidentes que hayan sido realizadas.

▪ Intercambiar conocimientos acerca de las mejores formas de prevenir estos accidentes en general y en las empresas comprendidas en este Programa, en particular; siendo de especial interés la instrumentación de medidas de control de riesgo y mejoramiento integral de las condiciones de trabajo, diferenciados según el género de los trabajadores expuestos.

Durante el desarrollo del Programa y luego de haberse efectuado inspecciones por parte de la S.R.T. o las Administraciones del Trabajo Locales (A.T.L.), la S.R.T. podrá citar a la A.R.T. a fin de:

▪ Solicitar la modificación total o parcial del Programa de Acciones de Prevención Específicas (P.A.P.E.) propuesto para la empresa.

▪ Solicitar la modificación de alguna de las medidas de reducción de riesgo recomendadas, si considera que no se adecuan al caso en cuestión o el tiempo de instrumentación pautado con el empleador se considera excesivo.

▪ Analizar conjuntamente la ocurrencia de accidentes de trabajo en las empresas afiliadas y comprendidas en este Programa, durante el desarrollo del Programa de Acciones de Prevención Específicas (P.A.P.E.).

El coordinador podrá citar, además, al empleador comprendido en el Programa, a los fines previstos en el presente punto, cuando le corresponda.

1.3. Reuniones con Cámaras y/o Asociaciones PyMES

La S.R.T. podrá organizar encuentros de diferentes modalidades o los que las circunstancias de tiempo y/o lugar indiquen como más adecuados con las Cámaras y Asociaciones de PyMES que agrupen a las empresas con actividades comprendidas en el Programa a fin de:

▪ Difundir la necesidad de disminuir los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, a través de la mejora continua de las condiciones y medio ambiente de trabajo, como paso imprescindible para conseguir la calidad integral.

▪ Plantear el imprescindible compromiso del más alto nivel de dirección de las empresas PyMES para lograr el éxito de los Programas de Acciones de Prevención Específicas (P.A.P.E.).

• Proponer la realización de acciones concretas por parte de la dirección de estas empresas.

• Propender a la instrumentación de políticas sectoriales que integren la prevención y que incluyan la variable género a la estructura productiva de las empresas.

▪ Propiciar y colaborar en la realización de encuentros o jornadas de capacitación sectorial en temas de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y mejoramiento de las condiciones de trabajo, donde participe el nivel de conducción de las empresas asociadas.

1.4. Reuniones con Sindicatos

La S.R.T. podrá organizar reuniones con aquellos sindicatos o representantes gremiales de diferentes seccionales, que agrupen a trabajadores que realizan actividades dentro de las empresas comprendidas en el Programa a fin de:

• Que el sindicato asuma un papel preponderante en la promoción y el apoyo a la participación y representación de los trabajadores en salud y seguridad laboral.

• Que colabore con las empresas para lograr la instrumentación eficaz de las medidas de prevención de riesgos.

▪ Solicitarles que incluyan a los trabajadores de las empresas incorporadas al Programa dentro de los programas de capacitación que se encuentren desarrollando, en particular si los mismos están financiados por la S.R.T. u otro organismo oficial, con una distribución de género acorde con la representatividad del tema en las empresas objeto del Programa.

1.5. Difusión

1.5.1. La S.R.T. podrá programar campañas de difusión pública en diferentes medios, con el objeto de difundir su accionar y poner en conocimiento de la sociedad el Programa.

1.5.2. La S.R.T. podrá confeccionar manuales, folletos, etc. como parte de una serie de recomendaciones básicas de seguridad y difusión de buenas prácticas para las actividades incluidas en el Programa; los que serán distribuidos a través de las A.R.T., las A.T.L. u otras entidades, a las empresas incluidas en el Programa, para que éstas a su vez los distribuyan entre sus trabajadores. El texto completo podrá ser incluido en la Página WEB de la S.R.T., a fin que pueda ser consultado gratuitamente.

1.5.3. Se habilitará el uso de la Biblioteca Virtual de la S.R.T., para que pueda ser consultada por los empresarios, especialistas, trabajadores y todos aquellos que lo consideren necesario. En particular se procurará detallar links específicos que hagan al mejoramiento de las condiciones y medio ambiente de trabajo y prevención de riesgos en aquellas actividades seleccionadas para el Programa y en aquellos temas en que la diferenciación por género sea relevante, ya sea por su concentración (tareas "feminizadas") o por su incidencia en la salud.

1.5.4. Se podrá habilitar un apartado especial de acceso libre a toda la sociedad informando de las mejores prácticas en eliminación y/o disminución de riesgos del trabajo que la S.R.T. haya detectado durante las inspecciones que realice a los establecimientos y lugares de trabajo, a fin que sirvan de guía o ejemplo a empresas donde se presenten riesgos similares.

1.6. Interacción con las Administraciones del Trabajo Locales (A.T.L.)

1.6.1. La S.R.T. facilitará el acceso en línea a las A.T.L., con información sobre las empresas comprendidas en el Programa.

La S.R.T. derivará a dichas administraciones para que ejerzan el poder de policía que les compete, en los casos de incumplimiento de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos del trabajo, que fueran verificados por la S.R.T. o denunciados por las A.R.T.

1.6.2. La S.R.T. propenderá y colaborará a fin que todos los inspectores de las A.T.L. se capaciten para identificar y evaluar riesgos en empresas que desarrollen las actividades comprendidas en el Programa, a fin de incrementar sus conocimientos y homogeneizar criterios de inspección, especialmente en aquellos temas en que la diferenciación por género sea relevante, ya sea por su concentración o por la incidencia en la salud.

2.- Acciones a implementar por parte de las Aseguradoras de Riesgos de Trabajo (A.R.T.)

2.1. Programa de Acciones de Prevención Específicas (P.A.P.E.)

Las A.R.T. deberán elaborar un Programa de Acciones de Prevención Específicas (P.A.P.E.) conforme a lo establecido en el ANEXO V de la Resolución de la que este Anexo forma parte.

▪ En dicho Programa deberán contemplarse los riesgos derivados de las condiciones de trabajo que dieron origen a que la empresa haya sido incluida dentro del "Programa para la Prevención de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales en PyMES" y aquellos que puedan, potencialmente, afectar diversamente, según el género, a los trabajadores expuestos.

▪ Al momento de realizar la primera visita a la empresa, establecimiento o lugar de trabajo; o dentro de un término que permita cumplir con el plazo máximo otorgado por la presente Resolución para la suscripción del Programa de Acciones de Prevención Específicas (P.A.P.E.), la A.R.T. solicitará al empleador que efectúe la evaluación de riesgos correspondiente al establecimiento, sea a través de sus Servicios de Medicina del Trabajo y de Higiene y Seguridad en el Trabajo, en caso que el empleador esté obligado a contar con ellos; o por su cuenta, en caso que no le corresponda contar con dichos servicios.

▪ En el caso de que el empleador no efectúe la evaluación solicitada por la A.R.T., ésta deberá brindarle a aquél o a sus Servicios de Medicina del Trabajo y de Higiene y Seguridad en el Trabajo, el asesoramiento y la asistencia técnica necesarios para su realización. La evaluación de riesgos se deberá efectuar aplicando la metodología que resulte más apropiada al caso, privilegiando las que permitan la participación activa de quienes intervienen en el proceso de trabajo, sin ningún tipo de discriminación basada en el sexo de los intervinientes.

▪ La identificación de los riesgos y la evaluación de aquellos que no han podido ser eliminados, ya sea inicialmente o cuando se generen cambios en las condiciones de trabajo es esencial para establecer una planificación preventiva exitosa.

▪ El P.A.P.E. deberá recomendar las medidas de prevención que debe adoptar la empresa priorizándolas en función de la gravedad de los riesgos existentes y de las características de los colectivos de trabajo involucrados.

▪ En caso que el empleador comprendido en el Programa realice trabajos en carácter de contratista de un empresario principal o contratante en establecimientos o lugares de trabajo de este último, donde se verifique que el índice de incidencia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales del empleador está incluido dentro de los parámetros fijados en el artículo 2º de la presente Resolución, su A.R.T. y la del empresario principal o contratante efectuarán las recomendaciones que sus respectivos asegurados deban ejecutar en los establecimientos incluidos en el Programa, para reducir el mencionado índice de incidencia.

La verificación de la ejecución de la totalidad de las mencionadas medidas en los establecimientos incluidos en el Programa, tanto a ejecutar por el empleador como por el empresario principal o contratante, estará a cargo de la A.R.T. de este último.

En caso de existir una negativa del empresario principal o contratante respecto de la visita del establecimiento o localización por parte de la A.R.T. del empleador comprendido en el Programa, la S.R.T. tomará intervención a los fines de propiciar dicha acción.

2.2. Medidas de control de riesgo

2.2.1. La A.R.T. indicará las medidas de control de riesgo necesarias, que ejecutará el empleador, a fin de evitar la ocurrencia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, derivados de inadecuadas condiciones de trabajo. Dichas medidas deberán surgir de la identificación y evaluación de los riesgos, otorgando plazos suficientes para que la empresa los instrumente. Se deberá procurar que las medidas adoptadas sean sencillas y de bajo costo para el empleador.

2.2.2. En cuanto a los riesgos que no puedan ser eliminados por las medidas de control recomendadas por la A.R.T., se deberán reducir al mínimo, dando prioridad a la prevención sobre la protección, lo que significa anticiparse a fin de evitar la posible ocurrencia del accidente o enfermedad profesional y no solamente tratar de "minimizar" sus consecuencias, una vez ocurridos. Además, deberán corresponder adecuadamente a la situación de riesgo evaluada y no añadir nuevos riesgos. Las medidas de control y minimización de riesgos deben ser abarcativas e integrales, teniendo en cuenta la normativa vigente en materia de Salud y Seguridad en el Trabajo.

2.2.3. Las medidas de control de riesgos y sus fechas de instrumentación deberán ser indicadas en los formularios correspondientes.

2.2.4. La S.R.T. evaluará la efectividad de las medidas preventivas indicadas por las A.R.T., de acuerdo con los siguientes criterios:

▪ La permanencia de la medida a adoptar;

▪ La integración de la prevención al proceso en general;

▪ La ausencia de riesgo añadido;

▪ La aplicabilidad general;

▪ Los efectos sobre las causas;

▪ El tiempo necesario para adoptarla;

▪ No añadir una carga "extra" al trabajador que desempeña la tarea.

La S.R.T. podrá solicitar a la A.R.T. la modificación de alguna de las medidas recomendadas, así como de los plazos otorgados para implementarla, si considera que no se adecuan al caso en cuestión.

2.3. Visitas

2.3.1. En cada P.A.P.E. la A.R.T. definirá el número y frecuencia de las visitas que realizará por establecimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las medidas acordadas al finalizar el plazo otorgado para su instrumentación. La S.R.T. podrá auditar el cronograma de visitas propuesto y proponer los ajustes que estime pertinentes.

Cuando por razones fundadas objetivamente a través de las inspecciones que realice la S.R.T. se detecten dificultades para la instrumentación de las medidas de prevención de riesgo recomendadas, aumento de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales o persistencia del mismo índice de incidencia que motivó la inclusión del empleador en el Programa, se podrá indicar a la A.R.T. la necesidad de incrementar el número y frecuencia de visitas.

2.3.2. En caso de que el empleador realice una tarea temporal, estacional, obra en construcción u otra actividad donde por razones operativas, de organización, etc., se prevea que desaparezca el puesto de trabajo o la tarea; o que sus trabajadores no concurran más al establecimiento o lugar de trabajo donde se computó el índice de incidencia que dio motivo a su inclusión en el presente Programa, éste tendrá vigencia mientras dure la exposición al riesgo de los trabajadores o se produzca su salida conforme con lo establecido en el artículo 6º de la parte dispositiva del cuerpo principal de esta resolución.

2.4. Acciones de capacitación e información

2.4.1. La realización de actividades periódicas de capacitación de los trabajadores, a fin que éstos dispongan de herramientas adecuadas para colaborar en la reducción de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, conozcan los riesgos a los que están expuestos y las medidas de prevención y protección previstas para eliminar o minimizar los detectados en el establecimiento, se encontrarán a cargo del empleador. La A.R.T. podrá consensuar con el empleador la realización de dichas actividades.

2.4.2. La A.R.T. suministrará al empleador información general o específica, según corresponda, relativa a la prevención de riesgos y al mejoramiento de las condiciones de trabajo, por medio de manuales, folletos, carteles, etc. u otros medios eficaces y compatibles con el grado de desarrollo tecnológico de la empresa y el nivel de instrucción y la composición del colectivo de trabajo, según el género de los trabajadores. El empleador distribuirá el material recibido entre sus trabajadores.

2.5. Participación de los trabajadores

Toda vez que los trabajadores, por sí o mediante sus representantes, según corresponda, tienen derecho a conocer los riesgos a los cuales se encuentran expuestos y las medidas preventivas adoptadas por la empresa, a fin de eliminarlos o reducirlos a niveles compatibles con la obtención de un ambiente de trabajo saludable y seguro; al entregar el Programa de Acciones de Prevención Específicas (P.A.P.E.) al empleador, las A.R.T. deberán procurar de éste que lo exhiba en lugares destacados, a los que tenga acceso la totalidad de los trabajadores de cada establecimiento y que sea informado a los representantes de los trabajadores de la empresa, quienes deberán suscribirlo. En caso de que, por algún motivo, dichos representantes no lo hagan, dicha circunstancia será informada por la A.R.T. a la S.R.T., dentro de los CINCO (5) días subsiguientes, sin que ello quite validez al P.A.P.E. y por ende, manteniéndose su plena vigencia.

Ministerio de Economía y Producción

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 400/2005

Modificación.

Bs. As., 20/7/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0169068/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del 1 de enero de 1995 se puso en funcionamiento la Unión Aduanera entre los Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y consiguientemente quedó aprobada la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), puesta en vigencia mediante el dictado del Decreto Nº 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Que por los Decretos Nros. 998 de fecha 28 de diciembre de 1995 y 690 de fecha 26 de abril de 2002 se procedió a efectuar ajustes en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), modificando parcialmente el contenido del Decreto Nº 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Que por la Resolución Nº 5 de fecha 25 de junio de 2004 y su modificatoria la Resolución Nº 29 de fecha 26 de noviembre de 2004, ambas del Grupo Mercado Común se efectuaron modificaciones en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Que conforme lo dispuesto en el Artículo 2º de la Decisión Nº 34 de fecha 15 de diciembre de 2003 del Consejo del Mercado Común (C.M.C.), se hace necesario efectuar ajustes en el tratamiento arancelario acordado a favor de nuestro país a través de la Decisión Nº 1 de fecha 7 de abril de 2001 del Consejo del Mercado Común (C.M.C.) y sus modificatorias.

Que en consecuencia, corresponde introducir en el ordenamiento jurídico nacional los cambios en la nomenclatura aprobados a nivel regional.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado intervención en la confección de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92), modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233, y en la Ley Nº 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974, 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991, 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994, 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — La Resolución Nº 5 de fecha 25 de junio de 2004 y su modificatoria, la Resolución Nº 29 de fecha 28 de noviembre de 2004, ambas del Grupo Mercado Común, que dan sustento a las normas contenidas por la presente resolución, constituidas por CINCO (5) planillas, se reproducen como Anexo I de la misma.

Art. 2º — Modifícanse en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) la codificación, el texto, el Arancel Externo Común (A.E.C.), el Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.), el Derecho de Importación Intrazona (D.I.I.) y el Reintegro a la Exportación (R.E.), de acuerdo al detalle que se consigna en las CINCO (5) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Fíjanse para las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) los Derechos a la Exportación (D.E.) que en cada caso se indican en la planilla que, como Anexo III, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — Modifícase el Anexo V del Decreto Nº 690 de fecha 26 de abril de 2002 de acuerdo al detalle que se consigna en la planilla que, como Anexo IV, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 5º — Modifícase el Anexo XIV del Decreto Nº 690 de fecha 26 de abril de 2002 de acuerdo al detalle que se consigna en la planilla que, como Anexo V, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 6º — Remítase copia autenticada de la presente resolución al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO en su carácter de Coordinador de la Sección Nacional del Grupo Mercado Común del MERCOSUR.

Art. 7º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 400/2005

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 05/04

MODIFICACION DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 7/94 y 22/94 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 60/00 y 65/01 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar la "Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común", en sus versiones en español y portugués, que figuran como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, aprobadas por la presente Resolución, tendrán vigencia a partir del 01/1/05, debiendo los Estados Partes asegurar su incorporación a sus respectivos ordenamientos jurídicos nacionales antes de esa fecha.

LIV GMC - Buenos Aires, 25/VI/04

ANEXO

SITUACIÓN ACTUAL			MODIFICACIÓN APROBADA		
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %
2915.90.21	Ácido 2-etilhexanoico (ácido 2-etilhexoico)	12	2915.90.21	Ácido 2-etilhexanoico (ácido 2-etilhexoico)	2
2924.19.21	N-Metilformamida	14	2924.19.21	N-Metilformamida	2
2934.99.54	Tioconazol	2	2934.99.54	Tioconazol	14
2941.90.21	Clorhidrato de lincomicina	14	2941.90.21	Clorhidrato de lincomicina	2
3003.90.78	Ciclosporina A; fluspirileno; trietilentiofosforamida; tioguanina; aminoglutetimida; dacarbazina; tiopental sódico; idarubicina; trimetrexato; nelfinavir o su mesilato; nevirapine; saquinavir; sulfato de indinavir; letrozol; sulfato de abacavir; lopinavir	0	3003.90.78	Ciclosporina A; fluspirileno; trietilentiofosforamida; tioguanina; aminoglutetimida; dacarbazina; tiopental sódico; idarubicina; trimetrexato; nelfinavir o su mesilato; nevirapine; saquinavir; sulfato de indinavir; letrozol; sulfato de abacavir; lopinavir; mesilato de imatinib	0
3003.90.79	Los demás	8	3003.90.79	Los demás	8
3004.90.68	Ciclosporina A; fluspirileno; trietilentiofosforamida; tioguanina; aminoglutetimida; dacarbazina; tiopental sódico; idarubicina; trimetrexato; nelfinavir o su mesilato; nevirapine; saquinavir; sulfato de indinavir; letrozol; sulfato de abacavir; lopinavir	0	3004.90.68	Ciclosporina A; fluspirileno; trietilentiofosforamida; tioguanina; aminoglutetimida; dacarbazina; tiopental sódico; idarubicina; trimetrexato; nelfinavir o su mesilato; nevirapine; saquinavir; sulfato de indinavir; letrozol; sulfato de abacavir; lopinavir; mesilato de imatinib	0
3004.90.69	Los demás	8	3004.90.69	Los demás	8
3920.10.90	Las demás	16	3920.10.9	Las demás	
			3920.10.91	De densidad inferior a 0,94g/cm^3, con aceite de parafina y carga (sílice y negro de humo), presentando nervaduras paralelas entre si, con una resistencia eléctrica según Norma JIS C 2313-90, superior o igual a 0,059ohms.cm^2 pero inferior o igual a 0,078ohms.cm^2, en rollos, de los tipos utilizados para la fabricación de separadores de acumuladores eléctricos	2
			3920.10.99	Las demás	16
4007.00.11	Recubiertos de siliconas, incluso paralelizados	2	4007.00.11	Recubiertos de siliconas, incluso paralelizados	14

SITUACIÓN ACTUAL			MODIFICACIÓN APROBADA		
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %
7205.21.00	- -De aceros aleados	6	7205.21.00	- -De aceros aleados	2
8536.90.90	Los demás	16	8536.90.50	Terminales de conexión para capacitores, incluso montados sobre soporte aislante	2
			8536.90.90	Los demás	16
8540.91.20	Núcleos de ferrita para bobinas de deflexión (yugos)	16	8540.91.20	Núcleos de ferrita para bobinas de deflexión (yugos)	2
8547.20.00	- Piezas aislantes de plástico	16	8547.20	- Piezas aislantes de plástico	
			8547.20.10	Obturadores para capacitores, con perforaciones para terminales	2
			8547.20.90	Las demás	16
9018.39.90	Los demás	16	9018.39.9	Los demás	
			9018.39.91	Artículo para fístula arteriovenosa, compuesto de aguja, base de fijación tipo mariposa, tubo de plástico con conector y obturador	16
			9018.39.99	Los demás	16
9022.19.90	Los demás	14BK	9022.19.90	Los demás	0BK

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 29/04

MODIFICACION DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 7/94 y 22/94 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 60/00 y 65/01 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar la "Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común", en sus versiones en español y portugués, que figuran como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 - La presente Resolución sustituye parcialmente las modificaciones de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) aprobadas por las Resoluciones GMC Nº 5/04 y 18/04.

Art. 3 - Las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, aprobadas por la presente Resolución, tendrán vigencia a partir del 01/1/05, debiendo los Estados Partes asegurar su incorporación a sus respectivos ordenamientos jurídicos nacionales antes de esa fecha.

LVI GMC - Rio de Janeiro, 26/XI/04

ANEXO

SITUACIÓN ACTUAL			MODIFICACIÓN APROBADA		
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %
8429 52.90	Las demás	14BK	8429 52.20	Infraestructuras motrices, aptas para montarles aparatos de las subpartidas 8430.49, 8430.61 u 8430.69, incluso con dispositivo para el desplazamiento sobre vías férreas	0BK
			8429.52.90	Las demás	14BK
9022.19.90	Los demás	14BK	9022.19.9	Los demás	
			9022.19.91	De los tipos utilizados para inspección de equipaje, con túnel de altura inferior o igual a 0,4m. ancho inferior o igual a 0,6m y longitud inferior o igual a 1,2m	14BK
			9022.19.99	Los demás	0BK

ANEXO II A LA RESOLUCION M. E. Y P. Nº 400/2005

SITUACIÓN ANTERIOR							SITUACIÓN ACTUAL						
CÓDIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %	CÓDIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
2915.90.21	Ácido 2-etilhexanoico (ácido 2-etilhexoico)	12		12,0	0,0	0,00	2915.90.21	Ácido 2-etilhexanoico (ácido 2-etilhexoico)	2		2,0	0,0	0,00
2924.19.21	N-Metilformamida	14		14,0	0,0	2,50	2924.19.21	N-Metilformamida	2		2,0	0,0	0,00
2934.99.54	Tioconazol	2		2,0	0,0	0,00	2934.99.54	Tioconazol	14		14,0	0,0	1,35
2941.90.21	Clorhidrato de lincomicina	14		14,0	0,0	2,50	2941.90.21	Clorhidrato de lincomicina	2		2,0	0,0	0,00
3003.90.78	Ciclosporina A; fluspirileno; trietilentiofosforamida; tioguanina; aminoglutetimida; dacarbazina; tiopental sódico; idarubicina; trimetrexato; nelfinavir o su mesilato; nevirapine; saquinavir; sulfato de indinavir; letrozol; sulfato de abacavir; lopinavir	0		0,0	0,0	0,00	3003.90.78	Ciclosporina A; fluspirileno; trietilentiofosforamida; tioguanina; aminoglutetimida; dacarbazina; tiopental sódico; idarubicina; trimetrexato; nelfinavir o su mesilato; nevirapine; saquinavir; sulfato de indinavir; letrozol; sulfato de abacavir; lopinavir; mesilato de imatinib	0		0,0	0,0	0,00
3003.90.79	Los demás	8		8,0	0,0	1,35	3003.90.79	Los demás	8		8,0	0,0	1,35
3004.90.68	Ciclosporina A; fluspirileno; trietilentiofosforamida; tioguanina; aminoglutetimida; dacarbazina; tiopental sódico; idarubicina; trimetrexato; nelfinavir o su mesilato; nevirapine; saquinavir; sulfato de indinavir; letrozol; sulfato de abacavir; lopinavir	0		0,0	0,0	0,00	3004.90.68	Ciclosporina A; fluspirileno; trietilentiofosforamida; tioguanina; aminoglutetimida; dacarbazina; tiopental sódico; idarubicina; trimetrexato; nelfinavir o su mesilato; nevirapine; saquinavir; sulfato de indinavir; letrozol; sulfato de abacavir; lopinavir; mesilato de imatinib	0		0,0	0,0	0,00
3004.90.69	Los demás	8		8,0	0,0	2,50	3004.90.69	Los demás	8		8,0	0,0	2,50
3920.10.90	Las demás	16		16,0	0,0	5,00	3920.10.9	Las demás					
							3920.10.91	De densidad inferior a 0,94g/cm³, con aceite de parafina y carga (sílice y negro de humo), presentando nervaduras paralelas entre sí, con una resistencia eléctrica según Norma JIS C 2313-90, superior o igual a 0,059ohms.cm² pero inferior o igual a 0,078ohms.cm², en rollos, de los tipos utilizados para la fabricación de separadores de acumuladores eléctricos	2		2,0	0,0	0,00
							3920.10.99	Las demás	16		16,0	0,0	5,00
4007.00.11	Recubiertos de siliconas, incluso paralelizados	2		2,0	0,0	0,00	4007.00.11	Recubiertos de siliconas, incluso paralelizados	14		14,0	0,0	3,40
7205.21.00	- -De aceros aleados	6		6,0	0,0	1,60	7205.21.00	- -De aceros aleados	2		2,0	0,0	0,00
8536.90.90	Los demás	16		16,0	0,0	6,00	8536.90.50	Terminales de conexión para capacitores, incluso montados sobre soporte aislante	2		2,0	0,0	0,00
							8536.90.90	Los demás	16		16,0	0,0	6,00
8540.91.20	Núcleos de ferrita para bobinas de deflexión (yugos)	16		16,0	0,0	6,00	8540.91.20	Núcleos de ferrita para bobinas de deflexión (yugos)	2		2,0	0,0	0,00
8547.20.00	- Piezas aislantes de plástico	16		16,0	0,0	6,00	8547.20	- Piezas aislantes de plástico					
							8547.20.10	Obturadores para capacitores, con perforaciones para terminales	2		2,0	0,0	0,00
							8547.20.90	Las demás	16		16,0	0,0	6,00
9018.39.90	Los demás	16		16,0	0,0	6,00	9018.39.9	Los demás					
							9018.39.91	Artículo para fístula arteriovenosa, compuesto de aguja, base de fijación tipo mariposa, tubo plástico con conector y obturador	16		16,0	0,0	6,00
							9018.39.99	Los demás	16		16,0	0,0	6,00
9022.19.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	5,75	9022.19.9	Los demás					
							9022.19.91	De los tipos utilizados para inspección de equipaje, con túnel de altura inferior o igual a 0,4m, ancho inferior o igual a 0,6m y longitud inferior o igual a 1,2m	14	BK	0,0	0,0	0,00
							9022.19.99	Los demás	0	BK	0,0	0,0	0,00

ANEXO III A LA RESOLUCION M. E. Y P. Nº 400/2005

NCM	DE (%)
3920.10.91	5
3920.10.99	5
8536.90.50	5
8547.20.10	5
8547.20.90	5
9018.39.91	5
9018.39.99	5
9022.19.91	5
9022.19.99	5

ANEXO IV A LA RESOLUCION M. E. Y P. Nº 400/2005

ELIMINACIONES	INCORPORACIONES
9022.19.90	9022.19.91

ANEXO V A LA RESOLUCION M. E. Y P. Nº 400/2005

ELIMINACIONES	INCORPORACIONES
9022.19.90	9022.19.91



Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 249/2005

Convócase a las Entidades Financieras autorizadas por el BCRA a participar de la licitación de cupos de financiamiento con tasa bonificada en relación con operaciones de leasing o de préstamos para la adquisición de soluciones informáticas integrales nuevas, de uso comercial, en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Bs. As., 19/7/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0201780/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y sus respectivas reglamentaciones, el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio y, la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 25/03 y su modificatorio.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fue creado mediante el dictado del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el cual fue a su vez modificado ulterior y parcialmente mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que asimismo, el Decreto Nº 159 de fecha 24 de febrero de 2005 aprobó el reglamento del Régimen de Bonificación de Tasa.

Que el Artículo 2º del Decreto Nº 159/05 sustituyó el Artículo 3º del Decreto Nº 748/00, modificado por el Artículo 2º del Decreto Nº 871/03, estableciendo que el ESTADO NACIONAL se hará cargo del equivalente de hasta OCHO (8) puntos porcentuales sobre la tasa nominal anual que perciban las Entidades Financieras a las que se refieren los Decretos Nros. 159/05, 748/00 y su modificatorio 871/03.

Que en igual sentido, el Artículo 2º del Decreto Nº 159/05 amplía el tope máximo establecido por el Decreto Nº 871/03, que impedía que la bonificación supere el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la tasa de interés propuesta por la Entidad Financiera en la licitación de cupos de crédito hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%), toda vez que el porcentaje impuesto por el Decreto Nº 871/03 constituía una limitación para el cumplimiento cabal y efectivo del objeto previsto por el legislador para el Régimen de Bonificación de Tasa, apoyando con mayor intensidad a las jurisdicciones menos desarrolladas.

Que asimismo el Artículo 3º del mismo decreto establece que la Autoridad de Aplicación podrá otorgar una bonificación especial a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que desarrollen sus actividades principales en provincias, regiones o áreas geográficas que observen desventajas económicas comparativas, debiendo establecer la mencionada autoridad en cada Convenio o llamado a licitación de cupos, las pautas que habrán de considerarse a los efectos de otorgar la bonificación especial.

Que el Artículo 8º del Reglamento del Régimen de Bonificación de Tasas aprobado por el Anexo del Decreto Nº 159/05 enumera los destinos que deberán observar los créditos susceptibles de la bonificación de tasa instituida por la Reglamentación.

Que, conforme lo establecido en el inciso e) del artículo precitado, se permite el financiamiento destinado a la adquisición de bienes de capital mediante el sistema de Leasing.

Que, sin perjuicio de ello, el inciso e), del Artículo 2º del Decreto Nº 748/00 modificado por su par Nº 871/03, permitía con anterioridad bonificar tasa de interés sobre préstamos destinados a otras operaciones financieras tendientes a facilitar las inversiones y el crecimiento de las empresas comprendidas en el mencionado decreto.

Que el Decreto Nº 159/05 ratifica al Leasing como uno de los destinos posibles de financiamiento, ampliándolo a aquellos contratos celebrados por fondos fiduciarios, Entidades de préstamos para viviendas, cooperativas y cajas de créditos que no reciben fondos de terceros, agentes de mercado abierto y sociedades que actúan en operaciones de bolsa.

Que, por otra parte, la oferta financiera destinada a la adquisición de soluciones informáticas integrales de uso comercial, compuestas por hardware, software, asistencia técnica, consultoría, comunicaciones y mantenimiento, resultan insuficientes para impulsar y sostener la reactivación y crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas del sector.

Que en ese sentido, con fecha 30 de mayo del corriente año, el Ministerio de Economía y Producción, presentó el plan de informatización de hogares, cuya segunda etapa se encontrará orientada a promover soluciones informáticas a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y se denominará “Plan PyMES en la Red”.

Que atento el incremento en los niveles de demanda de soluciones informáticas, los distintos sectores involucrados, integradores y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, requieren la necesidad de financiar estas inversiones, procurando compatibilizar los requerimientos de una mayor competitividad con la generación de puestos de trabajo genuinos y, de ese modo, contribuir aportando alternativas que tiendan al incremento del empleo.

Que, en virtud de lo precedentemente expuesto y con el objeto principal de facilitar el acceso y las condiciones de financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, resulta conveniente y oportuno proceder a reducir aquellas diferenciaciones que, dentro del mercado financiero someten a este sector de empresas a mayores tasas de interés y a condiciones crediticias inviables en el largo plazo por su condición de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que, para mitigar los efectos sobre los costos de las tasas de interés que ocasionan a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas este tipo de operaciones para la adquisición de soluciones informáticas integrales, deviene conveniente convocar a un llamado a licitación a los fines de bonificar las tasas de interés que deban abonar las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que en consecuencia, y con el objetivo principal de promover el acceso al financiamiento en condiciones de mayor equidad, contribuir a la reducción de las asimetrías provinciales existentes y favorecer una mejor distribución territorial del crédito, la presente licitación se hará sobre la base de una bonificación de tasa diferencial, por provincia o jurisdicción.

Que las provincias o jurisdicciones objetivo son las que poseen desventajas en cuanto a su situación económica y ubicación geográfica, con relación a los principales centros urbanos.

Que deberá darse preferencia de incluir en la solución informática integral todos aquellos componentes que tengan origen nacional.

Que tanto las Sociedades de Garantía Recíproca (SGR) como el Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPyME), directa o indirectamente, podrán emitir las garantías solicitadas a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas por parte de las Entidades Financieras adjudicatarias.

Que resulta necesario establecer un parámetro para el cálculo de intereses resarcitorios y punitorios aplicables ante causales de pérdida de la bonificación de tasa.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que esta Subsecretaría es competente para el dictado de la presente disposición, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.467, el Artículo 55 de la Ley Nº 25.300, y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Convócase a las Entidades Financieras autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA) a participar de la licitación de cupos de financiamiento con tasa bonificada para aplicar en operaciones de Leasing o de préstamos para la adquisición de soluciones informáticas integrales nuevas, de uso comercial, compuestas por hardware, software, asistencia técnica, consultoría, comunicaciones y mantenimiento, en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Las Entidades Financieras que no cuenten con áreas de Leasing dentro de su estructura, podrán transferir los cupos adjudicados a sus empresas de Leasing controladas, en los términos de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificatorias, manteniendo la totalidad de las obligaciones emergentes de la condición de Entidades Financieras adjudicatarias de la presente licitación. El monto total de cupos de crédito bonificables de la presente licitación es de hasta PESOS QUINCE MILLONES ($15.000.000.-).

Art. 2º — La apertura de la licitación de los cupos de financiamiento establecidos en el artículo anterior se llevará a cabo el día 5 de agosto de 2005 a las TRECE Y TREINTA HORAS (13:30 hs).

Art. 3º — Los Contratos de Financiamiento comprendidos en la presente licitación tendrán las formas de instrumentación y condiciones que se detallan a continuación:

a) Préstamos en general:

I) Monto máximo a bonificar por titular, de hasta el OCHENTA POR CIENTO (80%) del precio de compra abonado por la Micro, Pequeña o Mediana Empresa al Integrador, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y sin superar la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000.-)

II) El plazo total será de entre VEINTICUATRO (24) y TREINTA (30) meses que podrán incluir hasta SEIS (6) meses de gracia.

b) Cuando el financiamiento se instrumente mediante el Régimen de Leasing:

I) Monto máximo a bonificar por titular, de hasta el OCHENTA POR CIENTO (80%) del precio de compra abonado por la Entidad Financiera o Empresa de Leasing al Integrador, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y sin superar la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000.-).

II) El Contrato de Leasing deberá cumplimentar con las condiciones establecidas en el Artículo 2º del Decreto Nº 1038 de fecha 9 de noviembre de 2000.

III) El plazo total será de entre VEINTICUATRO (24) y TREINTA (30) meses que podrán incluir hasta SEIS (6) meses de gracia.

IV) El tomador del Contrato de Leasing es una Micro Pequeña o Mediana Empresa, con derecho a ejercer opción de compra del bien. El Proveedor es un Integrador registrado y el dador, propietario de la solución informática, es la Entidad Financiera o Empresa de Leasing adquirente, y cuya tenencia transfiere al tomador Micro Pequeña o Mediana Empresa para su uso y goce contra el pago de un canon con opción de compra.

V) Las mejoras realizadas en la solución informática, durante la vigencia del Contrato de Leasing, serán de propiedad del dador hasta la transmisión del dominio al tomador.

VI) Los productos y servicios complementarios, que hayan sido aportados por la Micro Pequeña ó Mediana Empresa tomadora, con autorización por escrito del Integrador, son de su propiedad y libre disponibilidad.

c) Las bases para acceder a financiamiento con bonificación de tasa de interés que asigna la presente medida son las siguientes:

I) La Micro Pequeña o Mediana Empresa deberá contar con el relevamiento y diagnóstico informático emitido por un profesional especializado, y la conformidad de suministro de productos y servicios por parte de algún Integrador debidamente registrado en el Centro de Atención Integral (CAI).

II) Existencia de una certificación de la solución informática por parte de un Integrador registrado en el Centro de Atención Integral (CAI) que pueda satisfacer la demanda, y de una Micro Pequeña ó Mediana Empresa que haya acordado con la Entidad Financiera o Empresa de Leasing la provisión de financiamiento para dicha solución.

III) El Integrador debe obligarse a la actualización permanente del software y del hardware involucrados en la solución informática integral de que se trate, hasta el vencimiento del plazo del financiamiento.

IV) La responsabilidad por el uso legal del software con registro de propiedad intelectual o patente de invención será por cuenta del tomador o del prestatario.

V) En caso de necesidad de sustitución del tomador o prestatario por transferencia de contrato o por falencia de la Micro Pequeña o Mediana Empresa o incumplimiento de las condiciones contractuales, el Integrador se hará cargo de la deuda pendiente de pago contra entrega del software, sólo en la proporción en que este intervengan en el precio de la solución informática integral. Dicho compromiso en el caso de que el Integrador pueda ser calificado como Micro Pequeña o Mediana Empresa, deberá ser garantizado por una Sociedad de Garantía Recíproca (SGR) o directamente por el Fondo de Garantías para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPyME), cuando la Entidad Financiera tuviese contrato de afianzamiento firmado con este.

Art. 4º — Las Entidades Financieras o sus Empresas de Leasing controladas deberán celebrar los Contratos de Financiamiento, dentro del cupo adjudicado, con Micros Pequeñas o Medianas Empresas cuyas ventas anuales no superen los montos previstos en la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, sus modificatorias, complementarias y/o las que en el futuro la reemplacen, modifiquen o complementen, para financiar la adquisición de soluciones informáticas integrales nuevas, de uso comercial, compuestas por hardware, software, asistencia técnica, consultoría, comunicaciones y mantenimiento. Los Contratos deberán cumplir con lo establecido en el Artículo 3º de la presente disposición y el canon o la cuota del préstamo deberán observar, a los fines del cómputo de la cancelación del capital, el sistema de amortización francés.

Art. 5º — A los fines de la asignación de financiamiento con el destino previsto en el Artículo 1º de la presente medida, serán considerados los siguientes términos en la forma que se definen a continuación:

a) Soluciones informáticas integrales nuevas, de uso comercial: aquellas que maximicen la inclusión de componentes de hardware, software, asistencia técnica, consultoría, comunicaciones y mantenimiento de origen nacional.

b) Centro de Atención Integral (CAI): será aquel que designe oportunamente la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION e integrado por el conjunto de cámaras, polos tecnológicos y vendedores que cumplirán con las funciones de auditoría, asesoramiento, certificación, dictamen de pertinencia de proyectos, atención de reclamos para su derivación y atención de llamados por preventa.

c) Integradores: Personas que, observando las necesidades de la empresa y la oferta disponible, proponen una solución informática que, en caso de acuerdo, será presentada en el Centro de Atención Integral (CAI).

Art. 6º — Los cupos de crédito se adjudicarán a las Entidades oferentes, sin superar la tasa de corte determinada por la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la que será informada con UN (1) día de anticipación a la apertura de los sobres, en función del orden creciente de la tasa fija de interés ofrecida.

Art. 7º — La bonificación máxima asumida por el ESTADO NACIONAL, respecto a los cupos de crédito que resulten adjudicados en el marco de la licitación que mediante la presente medida se convoca, ha sido determinada según cada provincia o jurisdicción de la NACION ARGENTINA, en virtud de la radicación de la inversión en soluciones informáticas. La misma, se ha establecido considerando los resultados consignados en el Anexo II de la Disposición Nº 135 de fecha 25 de abril de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y se encuentra indicada en el Anexo I que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 8º — Las Entidades Financieras o sus Empresas de Leasing controladas deberán tener firmados los Contratos de Financiamiento correspondientes a cada cupo asignado en el término de DIEZ (10) meses, contados a partir de la fecha de su adjudicación. Asimismo, deberán ponerlo a disposición en todas las sucursales de la Entidad Financiera. Los cupos no colocados en el plazo prescripto serán pasibles de aplicación de lo establecido por el Artículo 10 de la Disposición Nº 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; se considera cumplida esta condición cuando se hubiese firmado el contrato respectivo.

Art. 9º — Establécese un plazo cuyo término opera a los TREINTA (30) días corridos desde la fecha de publicación de la disposición de adjudicación, con el objeto de permitir a las Entidades adjudicatarias la promoción de las líneas de crédito asignadas, en consecuencia y durante el transcurso del cual no se les cobrará la comisión por la no utilización del cupo de crédito comprometido, determinada en el Artículo 10 de la Disposición Nº 94/04 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL. Se establece la obligatoriedad de mencionar en la publicidad de la línea el texto: “Con bonificación de la SSPYMEYDR” conjuntamente con el logo de la Subsecretaría.

Art. 10. — Las Entidades Financieras adjudicatarias de la presente licitación de bonificación de tasas de interés, que coloquen la totalidad del cupo de crédito adjudicado durante el plazo de DIEZ (10) meses, no serán pasibles respecto al cobro de la comisión por la no utilización de cupo adjudicado establecida en el Artículo 10 de la Disposición Nº 94/04 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Art. 11. — En el marco de lo prescripto por el Artículo 9º de la Disposición Nº 94/04 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, se establece que los intereses resarcitorios y punitorios aplicables ante causales de pérdida de bonificación se calcularán sobre la base del Comunicado de Prensa Nº 14.290 de fecha 5 de agosto de 1991 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA) más TRES (3) puntos porcentuales anuales.

Art. 12. — Las Entidades adjudicatarias deberán acreditar ante la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en un plazo de TREINTA (30) días a partir de la fecha de adjudicación, un detalle con Nombre, Apellido, Tipo y Nº de Documento y el Cargo o Función del Personal autorizado, con el Poder extendido por la Entidad y el Registro de firma correspondientes, ambos debidamente legalizados por ante Escribano Público. Además deberán remitir, a la misma Dirección Nacional, entre los días 1 y 10 de cada mes, la información sobre las operaciones otorgadas en el mes anterior, en hoja membretada, en carácter de declaración jurada, firmada por los funcionarios autorizados, con certificación contable suscripta por contador público con su firma debidamente legalizada por el consejo profesional respectivo, la que además deberá ser enviada en soporte magnético, en un todo de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Préstamos en general:

I) Número de préstamo.

II) Apellido y nombre o razón social del titular.

III) Número de CUIT del titular.

IV) Domicilio, Localidad, Código Postal y Correo Electrónico del titular.

V) Actividad del titular.

VI) Volumen de venta anual sin incluir Impuesto al Valor Agregado (IVA) del titular y Período al que corresponde.

VII) Fecha de acreditación del préstamo.

VIII) Capital acreditado.

IX) Tasa de interés, cobrada a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, expresada como Tasa Nominal Anual.

X) Plazo total del préstamo.

XI) Período de gracia.

XII) Frecuencia de amortización.

XIII) Importe de la primera cuota del cronograma de pagos con sus componentes de capital e interés.

b) Cuando el financiamiento se instrumente mediante el Régimen de Leasing:

I) Número de Contrato.

II) Apellido y Nombre o Razón Social del tomador.

III) Número de CUIT del tomador.

IV) Domicilio, Localidad, Código Postal y Correo Electrónico del tomador.

V) Actividad del tomador.

VI) Volumen de venta anual sin incluir Impuesto al Valor Agregado (IVA) del tomador y período al que corresponde.

VII) Fecha de entrega de la solución informática.

VIII) Fecha de vencimiento del primer canon.

IX) Precio de compra pagado por la entidad dadora al Integrador.

X) Tasa de interés bonificada aplicada para la determinación del canon.

XI) Plazo total del Contrato.

XII) Frecuencia de pago del canon.

XIII) Importe del canon con sus componentes de capital e interés.

Art. 13. — Las Entidades adjudicatarias deberán informar a la Autoridad de Aplicación entre los días 1 y 10 de cada mes, con carácter de declaración jurada firmada por los funcionarios autoriza-

dos, los datos correspondientes al mes anterior, referidos a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas calificadas en Categoría DOS (2) o TRES (3), de acuerdo a las normas del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA) sobre la clasificación de deudores, ante lo cual la Autoridad de Aplicación podrá disponer la suspensión transitoria de la bonificación de la tasa de interés respectiva, y los casos en que se den las causales de pérdida del beneficio establecidas en el Artículo 11 del Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003 o por cancelación anticipada del préstamo o por ejercicio anticipado de la opción de compra, con el siguiente detalle:

a) Número de Contrato.

b) Número de CUIT del tomador o prestatario.

c) Certificación de cobro de la opción de compra (Comprobante adjunto).

d) Fecha de ingreso en Categoría DOS (2) o TRES (3) de la Clasificación de Deudores.

e) Fecha de pérdida del beneficio por incurrir en alguna de las causales del Artículo 11 del Decreto Nº 871/03 o por cancelación anticipada del préstamo o por ejercicio anticipado de la opción de compra.

Art. 14. — Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas beneficiarias y las Entidades adjudicatarias participantes del Régimen de Bonificación de Tasa de acuerdo a lo preceptuado por el Decreto Nº 871/03 deberán, en caso de pretender acceder a los beneficios que otorga el aludido Régimen, comprometerse en permitir a la Autoridad de Aplicación realizar las auditorías con las características y bajo las modalidades que la misma determine, ello a los efectos de procurar un adecuado cumplimiento de los objetivos del Programa y la correcta utilización de recursos públicos.

Art. 15. — Las ofertas deberán ser presentadas por las Entidades participantes, por duplicado y en un único sobre cerrado en dependencias de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en la Avenida Paseo Colón Nº 189, Piso 5º de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, el día del acto licitatorio entre las DIEZ HORAS (10:00 hs.) y las TRECE HORAS (13:00 hs.), conteniendo la información del formulario que como Anexo II, con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente disposición.

El original será para el archivo de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y el duplicado para la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 16. — Desígnase al Director Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, Contador Don Jorge Eduardo FARRE (M.I. Nº 5.273.157), a la Directora Nacional de Asuntos Regionales, Sectoriales y Promoción de las Exportaciones Licenciada Doña Liliana FAIGENBAUM (M.I. Nº 11.018.301), y al Director Nacional de Programas y Proyectos Licenciado Don Héctor Jorge NOGUEYRA (M.I. Nº 7.398.505), todos ellos funcionarios de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para que en forma conjunta o indistinta procedan y confeccionen la lista de Entidades oferentes, labrándose el acta de apertura de sobres correspondiente en la que constarán las ofertas presentadas y se formularán las observaciones formales que correspondan. Analizadas las ofertas se elevarán las actuaciones al señor Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional a los fines del dictado de la pertinente disposición de Adjudicación. No se admitirán operaciones de financiamiento con fecha anterior a la de publicación en el Boletín Oficial de la disposición de Adjudicación.

Art. 17. — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 18. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Federico I. Poli.

ANEXO I

PARAMETROS DE BONIFICACION MAXIMA

PROVINCIA O JURISDICCION	PORCENTAJE MAXIMO DE BONIFICACION (*)	LIMITE % SOBRE TASA OFRECIDA (*)
Jujuy	8%	50%
Salta	8%	50%
Tucumán	8%	50%
Catamarca	8%	50%
Santiago del Estero	8%	50%
Chaco	8%	50%
Corrientes	8%	50%
Formosa	8%	50%
Misiones	8%	50%
Córdoba	3%	25%
Santa Fe	3%	25%
Entre Ríos	3%	40%
Buenos Aires	3%	25%
Ciudad Autónoma de Buenos Aires	3%	25%
Mendoza	8%	50%
San Juan	8%	50%
San Luis	8%	40%
La Rioja	8%	50%
La Pampa	8%	40%
Río Negro	8%	40%
Neuquén	8%	40%
Chubut	8%	50%
Santa Cruz	8%	50%
Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur	8%	50%

(*) Para el cálculo de la bonificación se tomarán los puntos porcentuales anuales máximos o el límite porcentual el que resulte menor.

ANEXO II

REGIMEN DE BONIFICACION DE TASA

OFERTA CUPO DE FINANCIAMIENTO

Entidad oferente:……..

Domicilio:...................................... Localidad: .... Código Postal: ....

Contacto: ....Teléfono:.................. E-mail:................................

Monto total de cupo a licitar: $............................ En letras:...

Oferta de tasa de interés máxima a percibir por nuestra Entidad aplicable a operaciones de financiamiento con el destino establecido en el Artículo 1º de la presente disposición:

Cupo: $ . . . . Tasa Fija: . . . % T.N.A.(*)

Cupo: $ . . . . Tasa Fija: . . . % T.N.A.(*)

Cupo: $ . . . . Tasa Fija: . . . % T.N.A.(*)

(*) Indicar la tasa de interés expresada como Tasa Nominal Anual Vencida.

Fecha de licitación: ....../....../...........

Cuenta Corriente de la Entidad Financiera en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Nº ....

Disposición Nº ....

Se expresa mediante el presente la total y absoluta conformidad de la Entidad oferente respecto de los términos y condiciones de la presente licitación, como así también la incondicional renuncia a iniciar cualquier acción recursiva, de índole administrativa o judicial, que tenga por objeto suspender o eliminar alguno de los efectos previstos en el marco legal del Régimen de Bonificación de Tasa de acuerdo a lo preceptuado por el Decreto Nº 159 de fecha 24 de febrero de 2005 existente al presente. Asimismo se autoriza en forma expresa e irrevocable al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a efectuar los débitos que ordene la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en virtud de decisiones adoptadas por la Autoridad de Aplicación, ello en virtud del marco legal del programa e incluyéndose las penalidades establecidas en los Artículos 9º y 10 de la Disposición Nº 94/04 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Firma, aclaración y cargo



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución N° C. 4/2005

Bs. As., 8/4/2005

VISTO el Expediente N° 060-001420/2004-5, la Ley N° 25.163, su Decreto Reglamentario N° 57 de fecha 14 de enero de 2004, las Resoluciones Nros. C.23 de fecha 22 de diciembre de 1999 y C.32 de fecha 14 de noviembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la firma NASUM A. ELASKAR Y OTRO, con bodega inscripta bajo el N° A74988, ubicada en el Departamento Luján de Cuyo, Provincia de MENDOZA, solicita el reconocimiento, registro, protección y derecho al uso de la Indicación Geográfica (I.G.) "LUNLUNTA, MAIPU, MENDOZA", para el viñedo N° B42129, presentado en este expediente.

Que por Ley N° 25.163 y su Decreto Reglamentario N° 57 de fecha 14 de enero de 2004, se establecieron las Normas Generales para la Designación y Presentación de Vinos y Bebidas Espirituosas de Origen Vínico de la Argentina, siendo el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA el órgano de aplicación de dicha norma.

Que conforme al Capítulo X, Artículo 50 de la precitada ley, este Instituto dictó la Resolución N° C.23 de fecha 22 de diciembre de 1999, la que, como Anexo IV, forma parte del decreto reglamentario pertinente, aprobando el Padrón Básico de las Areas Geográficas y Areas de Producción Preliminares que, por sus aptitudes para la producción de uvas, puedan pretender acceder a una Denominación de Origen Controlada (D.O.C.) o a una Indicación Geográfica

Que en el mencionado padrón aparece LUNLUNTA, como una región vitivinícola reconocida, de características particulares para el cultivo de la vid.

Que de acuerdo a los antecedentes presentados en el expediente citado en el Visto, y los estudios realizados por las áreas competentes de este Instituto, dicha región está formada por terruños con cualidades distintivas, aptos para la producción de vinos de calidad.

Que atento lo dictaminado por Subgerencia de Asuntos Jurídicos, se ha dado cumplimiento a los requisitos iniciales de presentación, previstos en el Capítulo III, Artículos 10 y 11 y Capítulo X, Artículo 54 de la Ley N° 25.163 y en el Anexo I, Capítulo X, Artículo 54, punto b) del Decreto Reglamentario N° 57/04.

Que dadas las condiciones señaladas, cabe reconocer el área solicitada bajo el nombre de LUNLUNTA, como Indicación Geográfica de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que en virtud de la legislación vigente, este Organismo dictó oportunamente la Resolución N° C.32 de fecha 14 de noviembre de 2002, en cuyo Anexo I fueron reconocidas de oficio las Indicaciones Geográficas de la REPUBLICA ARGENTINA, entre las cuales se encuentran el Departamento Maipú y la Provincia de MENDOZA.

Que conforme al Capítulo III, Artículo 4° de la Ley N° 25.163, en aquellos casos en los que la elaboración y/o envasado del producto se realice en un área geográfica distinta a aquella en que se produzcan las uvas, el origen del producto se determinará utilizando en forma conjunta el nombre correspondiente al área de producción de las uvas y el nombre del área geográfica que contenga la producción de las uvas y la elaboración y/o envasado del producto.

Que no obstante lo expresado en el Considerando precedente, y en caso en que se pretenda hacer uso de la Indicación Geográfica del área mayor prevista, MAIPU o MENDOZA, en forma independiente, el interesado deberá iniciar el trámite de ley pertinente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde hacer lugar a lo solicitado en cuanto se refiere al derecho a uso de la Indicación Geográfica LUNLUNTA.

Que la empresa solicitante ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, señalando que el derecho a uso de la I.G. a otorgar podrá ser dejado sin efecto cuando, para la elaboración de los vinos, no se utilicen uvas provenientes de viñedos con derecho a uso de la I.G. correspondiente, debidamente certificado.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y los Decretos Nros. 1279/03, 1280/03 y 2053/04.

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1° — Reconócese, protégese y regístrase el área solicitada bajo el nombre de LUNLUNTA, como una Indicación Geográfica de la REPUBLICA ARGENTINA, delimitada conforme a los límites administrativos correspondientes al Distrito de igual nombre, perteneciente al Departamento Maipú, Provincia de MENDOZA conforme al mapa que figura en el Anexo de la presente resolución.

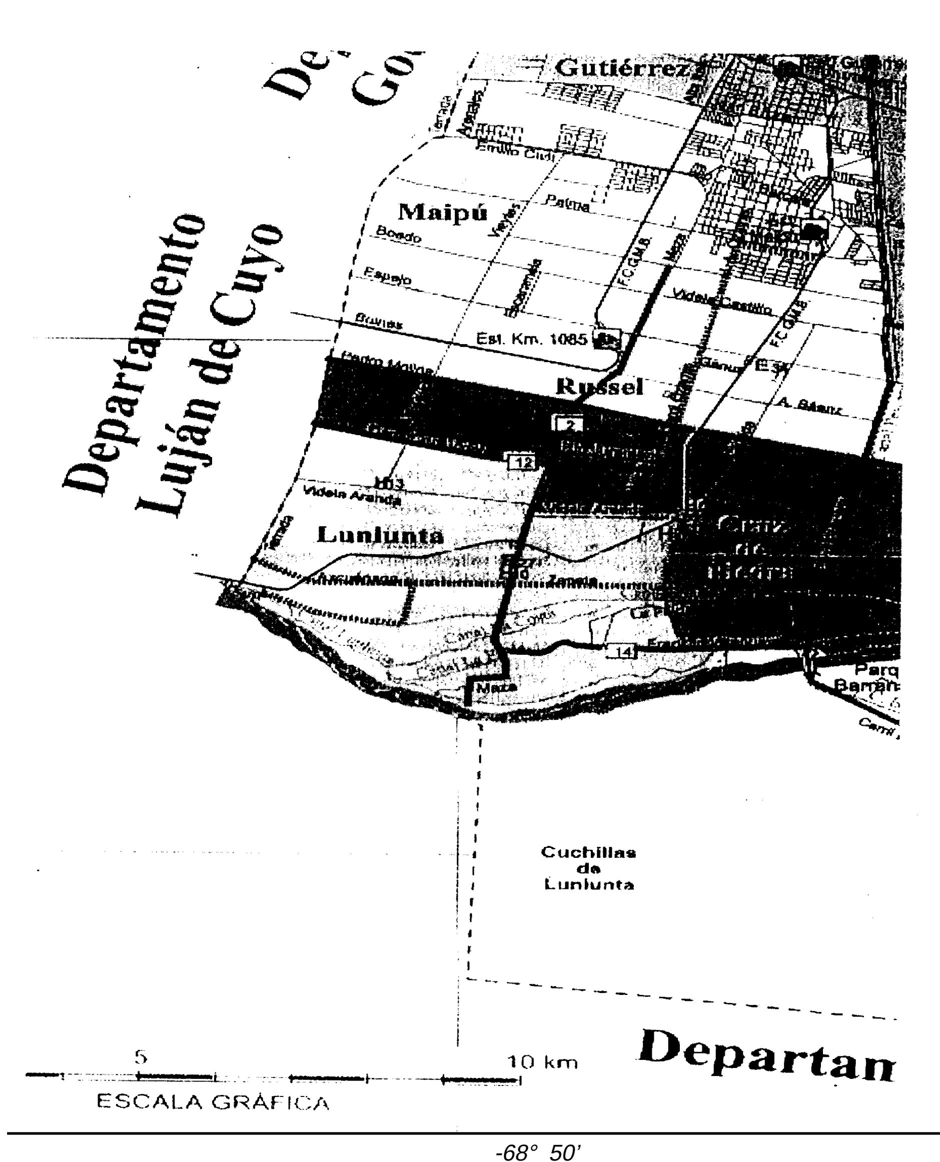
2° — Autorízase el derecho a uso de la Indicación Geográfica (I.G.) "LUNLUNTA", a la firma NASUM A. ELASKAR Y OTRO, C.U.I.T. N° 30-56559334-6, con bodega inscripta bajo el N° A74988, sita en el Departamento Luján de Cuyo, Provincia de MENDOZA, para el viñedo N° B42129, propiedad del Señor Pablo Fernando MOSSO, C.U.I.T. N° 20-17317151-0, ubicado en el área de producción de la Indicación Geográfica solicitada, y para los vinos que elabore en la citada bodega con uvas procedentes de dicho viñedo, como así también con uvas de otros viñedos que gocen del derecho a uso de esa Indicación Geográfica, debidamente otorgado por este Instituto, en los términos, protección y efectos establecidos en el Capítulo VI, Artículo 35 de la Ley N° 25.163, y conforme a las condiciones previstas en los Considerandos de la presente.

3° — En concordancia con el Capítulo III, Artículo 4° de la Ley N° 25.163, corresponde en este caso, el uso obligatorio en forma conjunta, de la mención del nombre correspondiente al área de producción de las uvas y el nombre del área geográfica que contenga la de producción de las uvas y la de la elaboración y/o envasado del producto: LUNLUNTA-MENDOZA.

4° — Por intermedio de Delegación Mendoza, dependiente de Gerencia de Fiscalización, notifíquese con copia a los interesados, para que se dé cumplimiento a lo establecido en el Capítulo III, Artículo 12 de la Ley N° 25.163.

5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Ing. Agr. ENRIQUE LUIS THOMAS, Presidente, Instituto Nacional de Vitivinicultura.

ANEXO A LA RESOLUCION N° C. 4/05



-68° 50'

e. 21/7 N° 41.402 v. 21/7/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30607 del 15/JUL/2005

Expediente N° 46.063 - MARTIN ADRIAN GUGLIELMO (MAT. 49131) S/PRESUNTA INFRACCION A LA LEY 22.400 Y 20.091

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplicar al productor asesor de seguros Sr. Martín Adrián Guglielmo, Matrícula N° 49131 una inhabilitación por el término de 1 (un) año.

ARTICULO 2° — Intimar al productor Sr. Martín Adrián Guglielmo a presentar ante este Organismo los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de diez (10) días de notificadas la presente, bajo apercibimiento de quedar una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior, inhabilitado hasta tanto comparezca a estar a derecho, munido de los mismos en tal condición.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la sanción, una vez firme.

ARTICULO 4° — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese al productor asesor de seguros Sr. Martín Adrián Guglielmo al domicilio sito en Berutti 464 (1704) Ramos Mejía y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 21/7 N° 486.038 v. 21/7/2005

YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO

INTERVENCION DTO. 1034/02-810/04

Resolución N° 43/2005

Río Turbio, 18/7/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0002913/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución YCRT Nº 10/05, de fecha 21 de marzo de 2005, se llamó a Licitación Pública Nº 17/05 para la adquisición de cables eléctricos de media y de baja tensión para usos en minas de carbón grisutosas, destinados a la explotación del YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RIO GALLEGOS, sito en la Provincia de SANTA CRUZ.

Que mediante Nota YCRT Nº 177/05, de fecha 31 de marzo de 2005, se dio cumplimiento a lo exigido por la Resolución Nº 165 de fecha 29 de octubre de 2002 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, remitiéndole para su consideración copia del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la presente Licitación.

Que conforme surge del Acta de Apertura de fecha 17 de mayo de 2005, presentaron ofertas en la presente licitación las firmas TALLERES GUILLERMO BLEIF S.R.L. y PIRELLI ENERGIA CABLES Y SISTEMAS DE ARGENTINA S.A., presentando esta última firma una oferta básica y una cotización alternativa.

Que a fojas 724/737, se encuentra glosado el Dictamen producido por la Comisión Evaluadora, en el cual ésta recomendó, en los términos del Artículo 78, inciso II) apartado d) del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por Decreto Nº 436 de fecha 30 de mayo de 2000, adjudicar los DIECISIETE (17) renglones de la presente licitación a la firma PIRELLI ENERGIA CABLES Y SISTEMAS DE ARGENTINA S.A. (cotización alternativa en representación de PIRELLI CABLES Y SISTEMAS S.A. de ESPAÑA), por ser dicha oferta formal, sustancial y técnicamente ajustada al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, correspondiendo el 5% de bonificación propuesto por la empresa en caso de adjudicación global.

Que, respecto a la oferta básica de la firma mencionada en el considerando anterior, corresponde desestimarla en virtud de lo dispuesto por el Artículo 141 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436 de fecha 30 de mayo de 2000, al no haber dado cumplimiento a la intimación cursada con fecha 8 de junio de 2005, por la cual se le solicitó traducción al español de la folletería presentada, de acuerdo a lo exigido por el Artículo 1º, inciso 3) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que, respecto a TALLERES GUILLERMO BLEIF S.R.L., su oferta resulta inadmisible a tenor de lo dispuesto por el Artículo 74, inciso c) del Reglamento citado en el considerando anterior, ya que presenta como garantía de mantenimiento de oferta un pagaré por la suma de PESOS VEINTE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE ($ 20.277.-), cuando el monto máximo por el que puede emplearse este medio de aseguramiento, de acuerdo al Artículo 53, inciso g) del Reglamento mencionado, es de PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-).

Que, según consta a fojas 747/748 se encuentra cumplimentado el recaudo de publicación del Dictamen de Evaluación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y su notificación a los oferentes a fojas 749/752, conforme lo exigido por el Artículo 80 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por Decreto Nº 436 de fecha 30 de mayo de 2000, y la respectiva interpretación obligatoria y de alcance general efectuada por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en su Circular Nº 15 de fecha 23 de julio de 2004.

Que vencido el plazo de vista establecido por el Artículo 80 del Reglamento citado en el considerando anterior, no se han presentado impugnaciones al Dictamen de Evaluación.

Que la presente Licitación se efectuó bajo el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, previsto por el Decreto Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, y por el Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por Decreto Nº 436 de fecha 30 de mayo de 2000, vigente en virtud de lo dispuesto por el Artículo 39 *in fine* del Decreto mencionado en primer término.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1034 de fecha 14 de junio de 2002, el Decreto Nº 1277 de fecha 17 de diciembre 2003, del Decreto Nº 810 de fecha 23 de junio de 2004 y la Decisión Administrativa Nº 215 de fecha 21 de julio de 1999.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL
YACIMIENTO CARBONIFERO DE RIO TURBIO
Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS
CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RIO GALLEGOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el acto realizado para la LICITACION PUBLICA Nº 17/05 del YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RIO GALLEGOS, sito en la Provincia de SANTA CRUZ.

ARTICULO 2º — Adjudícanse los DIECISIETE (17) renglones de la licitación citada en el Artículo anterior, correspondiente a la adquisición de cables eléctricos de media y baja tensión para usos en minas de carbón grisutosas, a la firma PIRELLI ENERGIA CABLES Y SISTEMAS DE ARGENTINA S.A. (cotización alternativa en representación de PIRELLI CABLES Y SISTEMAS S.A. de ESPAÑA), por un monto total de EUROS TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS QUINCE con SESENTA Y TRES centavos (€ 384.215,63), de acuerdo a la bonificación propuesta a fojas 402.

ARTICULO 3º — El presente gasto será afrontado conforme lo determina el Artículo 4º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 811 de fecha 22 de diciembre de 2004, aprobatoria del Presupuesto 2005 del YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RIO GALLEGOS, sito en la Provincia de SANTA CRUZ, la cual otorgó en concepto de gastos de capital un crédito de PESOS CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL ($163.049.000). Crédito que será imputado a la partida presupuestaria 2.2.1.1, “Formación Bruta del Capital Fijo”.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cont. MIGUEL ANGEL LARREGINA, Responsable Delegación Bs. As. Yacimientos Carboníferos Río Turbio.

e. 21/7 N° 70.915 v. 21/7/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición N° 508/2005

Bs. As., 14/7/2005

VISTO el Expediente N° S01:0361477/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO

Que la Resolución N° 77, de fecha 22 de junio de 2004, de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA, establece la obligatoriedad de la certificación de los requisitos esenciales de seguridad por parte de los encendedores que se comercializan en el país.

Que las Resoluciones N° 123, de fecha 3 de marzo de 1999, y N° 431, de fecha 28 de junio de 1999, de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, establecen que, para su participación en la aplicación de los Regímenes de Certificación obligatoria, los Laboratorios de Ensayo deberán contar con el reconocimiento al efecto de esta DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, actualmente dependiente de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR.

Que la Resolución ex-S.I.C. y M. N° 123/99, dispone la intervención en el proceso de reconocimiento, de un Comité de Evaluación convocado al efecto.

Que por medio de la Disposición N° 915, de fecha 22 de agosto de 2003, de la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, fueron designados los integrantes del Comité de Evaluación de Laboratorios de Ensayo.

Que por medio del Acta de Recomendación Técnica de fecha 5 de julio de 2005, dicho Comité se ha expresado favorablemente acerca de la solicitud de reconocimiento presentada por COMPLIANCE ENGINEERING SERVICES S.A. (CES S.A.), para la realización de ensayos en aplicación de la Resolución S.C.T. N° 77/2004 — Norma IRAM 3980.

Que, a la fecha, COMPLIANCE ENGINEERING SERVICES S.A. (CES S.A.), cumple con los requisitos establecidos por las Resoluciones ex-S.I.C. y M. N° 431/99 y N° 76, de fecha 22 de junio de 2004, de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución ex-S.I.C. y M. N° 123/99 y el artículo 9° de la Resolución ex-S.I.C. y M. N° 431/99.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1° — Reconécese a COMPLIANCE ENGINEERING SERVICES S.A. (CES S.A.), a los efectos de la realización de ensayos en aplicación de la Resolución N° 77, de fecha 22 de junio de 2004, de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA, con el alcance de la Norma IRAM 3980.

ARTICULO 2° — Es condición para mantener el reconocimiento citado en el artículo anterior, que COMPLIANCE ENGINEERING SERVICES S.A. (CES S.A.) acredite ante esta Dirección Nacional de Comercio Interior, en un plazo máximo de DIECIOCHO (18) meses contados a partir de la fecha de la presente Disposición, haber obtenido el certificado de acreditación expedido por el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION, correspondiente al mencionado régimen de certificación, con el alcance respectivo.

ARTICULO 3° — La presente Disposición comenzará a regir a partir del día de la fecha.

ARTICULO 4° — La publicación de la presente Disposición en el Boletín Oficial será a cargo del interesado. — Dr. RODRIGO GIORDANO LERENA, Dirección Nacional de Comercio Interior, Secretaría de Coordinación Técnica, RES. S.L. y A. 73/2005.

e. 21/7 N° 70.845 v. 21/7/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Disposición N° 250/2005

Bs. As., 19/7/2005

VISTO el Expediente N° S01:0038763/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300; los Decretos Nros. 943 de fecha 15 de septiembre de 1997, 1076 de fecha 24 de agosto de 2001 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, las Resoluciones Nros. 134 de fecha 1 de diciembre de 1998 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, 24 de fecha 26 de abril de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificatorias, 204 de fecha 21 de junio de 2002 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el cual se transfirió la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL como Subsecretaría a la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 3º y 17 del Decreto Nº 943 de fecha 15 de septiembre de 1997, y por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Que es atribución de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION conceder la autorización para funcionar a las Sociedades de Garantía Recíproca en virtud de lo dispuesto por el Artículo 42 de la Ley Nº 24.467 modificado por la Ley Nº 25.300.

Que la Resolución N° 204 de fecha 21 de junio de 2002 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, aprobó un nuevo Estatuto Tipo para la constitución de las Sociedades de Garantía Recíproca.

Que AMERICANA DE AVALES SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA presentó ante la Autoridad de Aplicación copia autenticada del Estatuto Social y la constancia de inscripción en la Inspección General de Justicia dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y demás información establecida legalmente.

Que AMERICANA DE AVALES SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA ha informado que la totalidad de sus socios partícipes fundadores resultan, en función de los niveles de facturación que al respecto impone la normativa vigente, Micro, Pequeñas o Medianas Empresas.

Que sobre la base de las operaciones que la Sociedad de Garantía Recíproca estima concretar durante el transcurso del primer ejercicio social, los correspondientes períodos de amortizaciones de las operaciones avaladas, sus montos, eventuales incumplimientos y recuperos, resulta conveniente autorizar la constitución de un Fondo de Riesgo adecuado a las operaciones referenciadas.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que esta Subsecretaría es competente para el dictado de la presente disposición, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 81 de la Ley Nº 24.467, el Artículo 55 de la Ley N° 25.300, los Artículos 3º y 17 del Decreto Nº 943 de fecha 15 de septiembre de 1997 y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Autorízase a funcionar a AMERICANA DE AVALES SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA como Sociedad de Garantía Recíproca, con sede social en la Avenida Alicia Moreau de Justo N° 2050, Piso 2º oficina "215" de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en los términos de la Ley Nº 24.467 y su modificatoria la Ley Nº 25.300, inscripta en la Inspección General de Justicia dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS bajo el N°. 6784 del Libro 25 de SOCIEDADES POR ACCIONES, y con los CIENTO DIECISEIS (116) socios partícipes que se mencionan en el Anexo que con CUATRO (4) hojas, forma parte integrante de la presente disposición.

ARTICULO 2° — La autorización para funcionar otorgada en el artículo precedente caducará en forma automática y de pleno derecho en caso que en el plazo de UN (1) año desde que fuera dictada la presente disposición, AMERICANA DE AVALES SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA no alcance la cantidad de CIENTO VEINTE (120) socios partícipes.

ARTICULO 3° — Autorízase a AMERICANA DE AVALES SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA por el plazo de UN (1) año, contado desde la fecha en que fuera dictada la presente disposición, a la constitución e integración de un Fondo de Riesgo por un valor que durante el plazo mencionado no supere la suma de PESOS TRES MILLONES ($ 3.000.000.-).

Asimismo, la Sociedad de Garantía Recíproca deberá presentar en carácter de Declaración Jurada y dentro de los TREINTA (30) días corridos de producido cada aporte al Fondo de Riesgo autorizado, copia del acta de Consejo de Administración que lo trató, confirmó y autorizó, todo ello en forma unánime, firmada por Presidente y Síndico de la Sociedad, quienes además deberán suministrar un dictamen de Contador Público Nacional, con firma autenticada por el Consejo Profesional de su jurisdicción o entidad bancaria, que identifique el aportante e indique monto del aporte, fecha de constitución, especie, titular de la cuenta y depositario de los aportes efectuados al Fondo de Riesgo, todo lo cual deberá resultar refrendado y ratificado por la Sociedad de Garantía Recíproca mediante copia de la documentación respaldatoria y declaración en tal sentido. En caso de que la integración del Fondo de Riesgo se materialice mediante aportes parciales deberán presentarse tantos dictámenes, observando idénticas características a las mencionadas, como aportes hubiere.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FEDERICO IGNACIO POLI, Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de Economía y Producción.

ANEXO

Se detalla a continuación la nómina de los CIENTO DIECISEIS (116) socios partícipes fundadores de AMERICANA DE AVALES SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA, cada uno con su respectivo Código Unico de Identificación Tributaria (CUIT).

Nº	Nombre o Razón Social	CUIT
1	AGNESE SEBASTIAN	20-22177280-7
2	AGRO TOX S.A.	30-61066629-5
3	AGROINDUSTRIAL CRUZ DEL EJE S.A.	30-70336720-4
4	AGROLOGISTICA Y SERVICIOS S.R.L.	33-69552852-9
5	AIX STUDIO S.A.	30-63780286-7
6	AMAD OMAR EDUARDO	20-25111563-0
7	ARDECAM S.R.L.	30-70756557-4
8	ARGENTO CONSULTORES S.A.	30-70815741-0
9	AVENTURA DEL SUR S.A.	30-70792100-1
10	BATTILANA ARMANDO ENRIQUE	20-04129418-4
11	BATTILANA FERNANDO JAVIER	20-13531232-1
12	BERNICH LERTORA PAULA GABRIELA	23-22297405-4
13	BERRY EXPORT S.A.	30-66212867-4

Nº	Nombre o Razón Social	CUIT
14	BRUNATTI ALBERTO JORGE	23-04526073-9
15	BUSELLATO HERMANOS S.H.	30-62359047-6
16	CABEZAS SANTIAGO EMILIO	20-16219137-4
17	CABRARAT S.A.	30-70715742-5
18	CABRERA TADEO WALTER	20-93057950-6
19	CACERES ECHENIQUE ALFREDO CASIMIRO	20-10131616-6
20	CAORSI SUSY ELENA	27-06128787-1
21	CARACCIOLO JORGE PABLO	20-04533923-9
22	CASTRO VIDELA GONZALO	23-16058283-9
23	CASTRO VIDELA JOSE MARIA	20-04246569-1
24	CERRI FLORENCIA	27-23515185-0
25	CHIAPPARA MARIA ELENA	27-04457533-2
26	CHINIZON ARTURO IGNACIO	20-28397590-9
27	COFINA AGRO S.A.	30-68584432-6
28	COMPAÑIA ARGENTINA DE RECUPERO S.A.	33-70833813-9
29	COMPAÑIA EXPORTADORA DE LAS PAMPAS S.A.	33-70809818-9
30	CREDINVER COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES LIMITADA	30-70128912-5
31	DE ESTRADA MAGDALENA	23-11360417-4
32	DIAZ PAREDES JUAN BLAS	20-92946444-4
33	DOMINGUEZ SERGIO LUIS	23-20615451-9
34	EPSE CONSTRUCCIONES S.R.L.	30-65206364-7
35	ERRIQUENZ HERMANOS S.H.	30-68066820-1
36	ERRIQUENZ PABLO ANTONIO	23-11251184-9
37	ESTANCIA LAS ENCADENADAS S.A.	30-66347282-4
38	EXAGRIND S.A.	30-66803496-5
39	FATTORINI JULIETA	27-25983924-1
40	FERNANDEZ JAVIER EDGARDO	20-25521344-0
41	FERNANDEZ SOLEDAD SILVIA	27-25251402-9
42	FITTIPALDI GABRIELA KARINA	27-23299221-8
43	FRAGA GABRIEL ALBERTO	20-10624365-5
44	GAB S.R.L.	30-70837286-9
45	GALEANO RUBEN	20-93097169-4
46	GAMBA MARISEL ROSA	27-13853841-4
47	GAONA MARTINEZ SILVANO	20-93017599-5
48	GARAY ALDO MARCELO	20-24661203-0
49	GARDELLA JAVIER LUIS	20-12966778-9
50	GASPARINI KARINA BEATRIZ	27-22471090-4
51	GENERAL TRAGOWAY S.A.	30-70745530-2
52	GIMENEZ SEBASTIAN ARMANDO	20-25121625-9
53	GIRADO HERNAN GUILLERMO	20-04429975-6
54	GREEN TRADE S.A.	30-70812788-0
55	GRUPO OLIVO ARGENTINO S.A.	30-70831289-0
56	GUEVARA IGNACIO	20-17343253-5
57	GUEVARA MARIA DE LOS ANGELES	27-05267468-4
58	HARISMENDY SEBASTIAN ANGEL	20-16730078-3
59	HAUFLER KARIN ANA MARIA	27-03334041-4
60	INCHAUSPE ARNALDO GUILLERMO	20-08447200-0
61	JURADO MARCELA	27-11773338-1
62	JURADO PEDRO	20-11266180-9
63	KALIEPO S.A.	30-70770785-9
64	KRZOK JUAN CARLOS	20-05171204-9
65	LARGHI ANGEL LUIS	20-22708711-1
66	LASER FLEISCHER Y CIA. S. C. A.	30-52527834-0
67	LATIN ADVISORS PARTNERS SOCIEDAD CIVIL DE ANDRES PASMAN	30-70604944-0
68	LATINBONOS SOCIEDAD DE BOLSA S.A.	30-70808886-9
69	MACHIAVELO LILIANA ESTER	27-12424018-8
70	MADECO S.A.	30-59467926-8
71	MANTERO ALEJANDRO ALFREDO	20-17200547-1
72	MARCO DEL PONT HERNAN	20-14621753-3
73	MARCO DEL PONT MARTIN ALBERTO	20-11045032-0
74	MARRON ADRIAN GERVASIO	20-20204413-2
75	MAZZEO MARTIN FERNANDO	20-25537944-6
76	MAZZEO MIGUEL ANGEL	23-07373044-9
77	MT PRODUCCIONES S.A.	33-67991181-9
78	NORESTE BURSATIL SOCIEDAD DE BOLSA S.A.	30-70815319-9
79	NSI S.R.L.	30-70778384-9
80	OTIN CEREALES S.A.	30-70821574-7
81	PAGES SAINT MELION JOSE LEON	20-07090295-9
82	PAGES VARAS FRANCISCO MANUEL	23-23782940-9
83	PAGES VARAS FRANCISCO MANUEL Y PAGES VARAS JOSE LEON S.H.	30-69658185-8
84	PAPELERA CELULOSA SRL	30-65957293-8
85	PASETTO JOSE LUIS	20-13802928-0
86	PASMAN ANDRES	20-04550579-1
87	PASMAN ROSARIO MARIA	27-24270765-1
88	PASMAN SOLEDAD	23-22823273-4
89	PEREZ ALBA DIANA	27-10674037-8
90	PETERSON PATRICIA	27-92783515-6
91	PETRIZAN MIGUEL ANGEL	20-14428489-6
92	PIERRESTEGUI JORGE ALBERTO	20-08298647-3
93	POI PELLIN S.A.	30-61814723-8
94	PONCE NESTOR OSVALDO	20-11027471-9
95	PROGRANOS S.R.L.	30-63808937-4
96	ROMERO MARTINEZ EDGAR	20-93862513-2
97	SAMUELI CLAUDIO ANIBAL	20-12276792-3
98	SANTAJULIANA ABEL	23-12156090-9
99	SCHNEIDER CLAUDIA ROSANA	27-14534170-7
100	SELTZER LIDIO CRISTIAN	20-05757168-4
101	SIERRAS DE VELAZCO S.A.	30-65095915-5
102	SIMON MARCELO FERNANDO	20-60231835-5
103	STRAUSS DIEGO	20-25295408-3
104	SUCESION DOMINGUEZ OTONIEL SEGISMUNDO	20-12156098-5
105	SUCESION DOMINGUEZ OTONIEL	20-01188799-7
106	SUPPLY Y SERVICES S.R.L.	30-70756404-7
107	TECNOCOMP SISTEMAS Y COMUNICACIONES S.A.	30-68718363-7
108	TESTA JORGE ALBERTO	20-04423516-2
109	TRANSPORTE LUJO S.R.L.	30-69337639-0
110	URIBELARREA DIEGO FERMIN	20-23453516-2
111	VAGO GABRIEL ALEJANDRO	20-12204841-2
112	VAILATI ROBERTO	20-10555362-6
113	VERDE SIEMPRE S.A.	30-66054054-3
114	VIDAL VIVAR BERNARDO CONSTANCIO	20-93770273-7
115	VILA AGUSTIN MIGUEL	20-15236030-5
116	WILLIAMS ALEJANDRO JOSE	20-13180239-1

e. 21/7 N° 486.309 v. 21/7/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4377 (29/6/2005) Ref.: Circular CAMEX 1-529. Mercado Unico y Libre de Cambios

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 365/2005 del Ministerio de Economía y Producción, se ha dispuesto lo siguiente:

1. Incorporar los siguientes incisos dentro del punto 6 de la Comunicación "A" 4359:

a. Inversiones de portafolio de no residentes destinados a la suscripción primaria de títulos emitidos por el Banco Central.

b. Los ingresos en el mercado local de cambios por ventas de activos externos de residentes del sector privado, por el excedente que supere el equivalente de dólares estadounidenses 2.000.000 por mes calendario, en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios.

Para el presente mes calendario, en caso que el residente hubiera efectuado ingresos anteriores a la vigencia de la presente, los mismos no estarán sujetos al depósito, pero sí se deberán computar a los efectos del cálculo del excedente, por los ingresos que se realicen a partir de la fecha.

2. Exceptuar de la constitución del depósito establecido en el punto 6 de la Comunicación "A" 4359 a las siguientes operaciones:

a. Ingresos de endeudamientos con Organismos Multilaterales y Bilaterales de Crédito y con las Agencias Oficiales de Crédito listadas en el anexo de la Comunicación "A" 4323, en forma directa o por medio de sus agencias vinculadas.

b. Ingresos de otros endeudamientos financieros con el exterior del sector financiero y privado no financiero, en la medida que simultáneamente por la entidad interviniente, se afecten los fondos resultantes de la liquidación de cambio, netos de impuestos y gastos, a la compra de divisas para la cancelación de servicios de capital de deuda externa y/o a la formación de activos externos de largo plazo.

A tal efecto, se considerará únicamente como formación de activos externos de largo plazo, a las inversiones directas de residentes en empresas del exterior, en la medida que dentro de los 180 días de la fecha de acceso al mercado de cambios, el cliente demuestre la afectación efectiva de los fondos en una capitalización definitiva o en una compra de empresas del exterior. Copia de la documentación presentada que permita a la entidad interviniente certificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma, debe quedar archivada en la entidad a disposición de este Banco Central.

c. Otros ingresos por endeudamientos financieros con el exterior del sector privado no financiero, en la medida que sean contraídos y cancelados a una vida promedio no menor a los dos años, incluyendo en su cálculo los pagos de capital e intereses, y en la medida que estén destinados por el sector privado a la inversión en activos no financieros.

Tal destino, deberá constar en la declaración jurada del cliente, con un detalle de la inversión que permita unívocamente determinar el destino de los fondos ingresados. La declaración jurada deberá quedar archivada en la entidad a disposición del Banco Central. Est excepción caducará automáticamente, cuando sea modificado el destino declarado, debiéndose en ese caso, dentro de los 10 días hábiles de producido dicho hecho, constituir el depósito establecido en el unto 6 de la Comunicación "A" 4359.

Toda refinanciación, modificación de las cláusulas contractuales o precancelación de los préstamos comprendidos en el presente punto, deberán en todos los casos, dar cumplimiento al plazo mínimo de vida promedio establecido precedentemente, o en caso contrario, proceder a la constitución el depósito por el total de la operación ingresada en los términos señalados precedentemente.

En los casos de utilizaciones por parte de las entidades financieras locales de líneas de crédito de entidades del exterior de carácter financiero o de préstamos financieros del exterior, también estarán exceptuados de la constitución del depósito, en la medida que dentro de los cinco días hábiles, los fondos sean aplicados al otorgamiento de préstamos locales al sector privado que cumplan con las condiciones establecidas precedentemente para los préstamos del exterior directos del sector privado no financiero.

d. Los ingresos de fondos externos de residentes por el concepto 475 "Aplicación de inversiones de portafolio para la cancelación de deudas", cuya constitución se realizó de acuerdo a las normas establecidas en las Comunicaciones "A" 398 y "A" 4178 y complementarias, en la medida que sean aplicados en forma simultánea a la cancelación de servicios de la deuda externa previstos en las normas de constitución de dichos fondos.

e. Las liquidaciones de moneda extranjera de residentes realizadas a partir del 10/6/2005, inclusive, originadas en préstamos en moneda extranjera otorgados por la entidad financiera local interviniente.

f. Ingresos de financiaciones de exportaciones de bienes con recurso al exportador, realizados en entidades del exterior que encuadren en lo establecido en el punto 2.a. de la Comunicación "A" 3914 y en la medida que la entidad interviniente cuente con:

i. Copia del contrato de descuento donde deberán estar mencionados los documentos de embarque involucrados en la operación.

ii. Copia de los documentos y permisos de embarque.

iii. Certificación de la entidad designada por el exportador para el seguimiento de los permisos de embarque, donde conste, N° de permiso de embarque, moneda, monto pendiente de liquidación.

iv. El monto descontado por permiso de embarque, no supera el monto pendiente de liquidación.

v. Copia de las instrucciones de pago dadas al importador a partir del descuento de la operación.

Los exportadores tendrán acceso al mercado de cambios para hacer frente a sus compromisos por descuentos con recursos de créditos por exportaciones de bienes, cuando al vencimiento del crédito otorgado al importador, éste no haya honrado su deuda y en la medida que se haya dado cumplimiento a las condiciones establecidas precedentemente y se cuente con copia del reclamo efectuado por la entidad del exterior.

3. Los préstamos financieros desembolsados y pendientes de liquidación al día de la fecha, que se encuentren dentro de los plazos previstos en la Comunicación "A" 4142 y complementarias, podrán dentro de los 60 días corridos a partir de la presente, ser devueltos al acreedor sin necesidad de su liquidación en el mercado local de cambios.

4. Las entidades autorizadas a operar en cambios sólo pueden dar curso a operaciones de cambio por compras y ventas de divisas a residentes por la repatriación o constitución de inversiones de portafolio en el exterior, en la medida que la transferencia de las divisas tenga como titular de la cuenta / subcuenta de origen o destino de los fondos, respectivamente, al cliente residente que efectúa la operación en el mercado de cambios. la identificación de la entidad del exterior donde está constituida la cuenta y el N° de cuenta del cliente, debe quedar registrada en el boleto de cambio correspondiente.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior Cambios A/C. — RAUL O. PLANES, Subgerente General de Operaciones.

CON COPIA A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO

e. 21/7 N° 486.013 v. 21/7/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4379 (5/7/2005) Ref.: Circular CONAU 1-728. Régimen Informativo Contable Mensual - Balance de Saldos (R.I.-B.S.) y Efectivo Mínimo y Aplicación de Recursos (R.I.-E.M: y A.R.)

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles las modificaciones introducidas en los regímenes de la referencia en relación con las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 4360.

Al respecto, se incorpora al Plan y Manual de cuentas de partida "Depósitos especiales vinculados al ingreso de fondos del exterior - Decreto 616/05" en moneda extranjera tanto en el Sector privado no financiero como en Residentes en el exterior.

Además, se crea una nueva partida en el Régimen Informativo Efectivo Mínimo y Aplicación de Recursos para reflejar los depósitos mencionados precedentemente y se adecua la Sección 2. Metodología de cálculo del aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos de acuerdo con lo establecido por Comunicación "A" 4271.

Por otra parte, se da de baja la cuenta 340020 "Desafectación de Previsiones por riesgo de incobrabilidad" teniendo en cuenta lo dispuesto por las Comunicaciones "A" 4121 y "B" 8493.

Las presentes disposiciones serán de aplicación a partir de las informaciones correspondientes a junio/205.

Saludamos a Uds. muy atentemente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

ANEXOS

Los anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar

e. 21/7 N° 486.012 v 21/7/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4380 (5/7/2005) Ref.: Circular CONAU 1-729. Modelo de Información Contable y Financiera - MICoFi. Régimen Informativo Contable Mensual Cuentas Habilitadas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles que se ha decidido dar de baja el Régimen informativo "Cuentas Habilitadas".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

e. 21/7 N° 486.010 v. 21/7/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8503 (4/7/2005) Ref.: Régimen Informativo de Exigencia e Integración de Capitales Mínimos - Tasa rp y rme.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para poner en su conocimiento que para la información correspondiente a junio último, las tasas promedio de depósitos en pesos y dólares de 30 a 59 días, expresadas en tanto por uno, a aplicar en el cálculo de la exigencia de capitales mínimos en función del riesgo por variaciones de la tasa de interés, serán las siguientes:

rp = 0,0386
rme = 0,0034

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

OSCAR A. DEL RIO, Subgerente de Operación Técnico Contable. — GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información.

e. 21/7 N° 486.015 v. 21/7/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 42231 (1/7/2005) Ref.: Mercado Unico y Libre de Cambios. Aclaraciones a la Comunicación "A" 4359.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de realizar las siguientes aclaraciones con relación a consultas recibidas.

1. Las ventas de activos internos en cartera de las entidades locales a no residentes, en la medida que no sean títulos públicos dentro de la operatoria habilitada por la Comunicación "A" 4308, deben registrarse como ingresos en el mercado de cambios de no residentes en concepto de inversiones de portafolio.

2. Los endeudamientos de empresas de inversión directa con sus matrices y/o filiales del exterior, se rigen por las normas cambiarias vigentes para endeudamientos financieros o comerciales para cualquier tipo de acreedor, según correspondan.

3. Las renovaciones de deudas financieras están alcanzadas por los plazos mínimos dispuestos en los puntos 2 y 4 de la Comunicación "A" 4359, pero no por la obligación de constitución del depósito del punto 6.

4. El depósito establecido en la Comunicación "A" 4359, debe corresponder al 30% del equivalente en dólares estadounidenses del ingreso de divisas desde el exterior de los conceptos comprendidos

en la norma. En estos casos, las entidades deben realizar el boleto de cambio de la operación por el concepto que corresponda por el 100% del monto ingresado y acreditar en una cuenta del titular, en un primer momento, los pesos necesarios para la compra con débito a esa cuenta, de los dólares estadounidenses en billetes necesarios para la constitución del depósito, para lo cual se utiliza el concepto "Compra de moneda extranjera para la constitución de depósitos Decreto 616/2005". Una vez constituido el depósito, la entidad puede proceder a la acreditación del remanente del producido de la liquidación de cambio en la cuenta del titular de la operación. El depósito se constituye en la entidad que elija el cliente.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ Gerente Principal de Exterior y Cambios a/c. — RAUL O. PLANES Subgerente General de Operaciones.

CON COPIA A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIOS

e. 21/7 N° 486.035 v. 21/7/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la Compañía General de Negocios S.A.I.F.E. y a los señores Daniel Carlos DANERI (C.I.P.F. N° 8.432.233) y Bernd FAHRHOLZ para que dentro del plazo de diez días hábiles bancarios comparezcan en ASUNTOS CONTENCIOSOS sito en Reconquista 250, piso 6°, oficina 602, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensa en el sumario financiero N° 1101, Expediente N° 100.159/03 - caratulado EX-BANCO GENERAL DE NEGOCIOS S.A. que se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y sus modificatorias, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificados de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por 3 (tres) días. — DIEGO H. PECORA, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 21/7 N° 486.023 v. 25/7/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 11 AL 20-07-2005

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		773
1/2 RES	387	
Cuartos	193	
a) Carne c/hueso $ por kg.	4,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	6,26	
PORCINA (2): (excepto lechones)		271
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,12	
b) Carne s/hueso $ por kg.	3,90	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

NOTA: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

e. 21/7 N° 486.007 v. 21/7/2005

AVISOS OFICIALES
Anteriores

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

"EL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, en virtud de las facultades otorgadas por la Ley 24.076 y su reglamentación, y lo dispuesto en las Resoluciones ENARGAS Nros. 622, Anexo II y 890, cita y emplaza a las partes y a terceros interesados por el plazo de 30 (TREINTA) días hábiles, para que hagan valer sus observaciones u oposiciones en el registro abierto al efecto a la petición de PETROBRAS ENERGIA S.A., Expediente N° 4268/98, para obtener la prórroga de ingreso de un volumen de gas en "condición flexibilizada" de 3.200.000sm3/día, siendo este volumen resultante de la mezcla del gas proveniente del Yacimiento Campo Boleadoras y la salida de la Planta "Le Marchand", en el Gasoducto General San Martín (PM 417- ex PM 17-). El presente emplazamiento se efectúa bajo el apercibimiento, de que en el caso de no registrarse oposiciones en el plazo citado, y siempre que esta Autoridad Regulatoria interprete que no se encuentran comprometidos el Servicio Público y la Seguridad Pública, se considere autorizada automáticamente la mencionada excepción por el término de un año, renovable por períodos similares en las condiciones establecidas en la Resolución ENARGAS N° 622, Anexo II (Especificaciones de calidad para recepción de gas en condición flexibilizada). Hácese saber que el "Registro de Oposición" se encuentra a disposición de los interesados en la sede del Ente Nacional Regulador del Gas, Suipacha 636, 5° piso, Gerencia de Transmisión, Capital Federal, los días hábiles en el horario de 10:00 a 18:00. Publíquese por tres días consecutivos en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina y en otro diario de gran circulación nacional.". — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 19/7 N° 70.735 v. 21/7/2005

ASOCIACIONES SINDICALES

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 550/2005

Recházase el pedido de personería gremial formulado por el Sindicato de Conductores de Generadores de Vapor y Afines.

Bs. As., 15/7/2005

VISTO el Expediente N° 335.730/90 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, mediante el cual tramita la solicitud de Personería Gremial formulada por el SINDICATO DE CONDUCTORES DE GENERADORES DE VAPOR Y AFINES, con domicilio en 6 de Agosto 344, Barrio Panamericano, Ciudad de Córdoba, Provincia de CORDOBA, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 44 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 22 de diciembre de 1992 la mencionada entidad obtuvo Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el N° 1645.

Que la entidad solicitó su Personería Gremial el 25 de octubre de 1993.

Que en el presente no se ha acreditado el universo de trabajadores de la actividad, requisito esencial a los fines de verificar la afiliación mínima del veinte por ciento de trabajadores, conforme lo previsto por el artículo 25 inciso b) de la Ley N° 23.551.

Que obra dictamen de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales aconsejando el rechazo del pedido de Personería Gremial.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 22 inciso 3° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por la Leyes N° 24.190 y 25.233, y en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Rechazar el pedido de personería gremial formulado por el SINDICATO DE CONDUCTORES DE GENERADORES DE VAPOR Y AFINES, con domicilio en 6 de Agosto 344, Barrio Panamericano, Ciudad de Córdoba, Provincia de CORDOBA

ARTICULO 2° — Disponer la publicación sintetizada y sin cargo de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución D.N.A.S. N° 12/01.

ARTICULO 3° — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remitir copia autenticada al Departamento Biblioteca, archivar. — CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 551/2005

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Federación Nacional de Empleados de Farmacia.

Bs. As., 15/7/2005

VISTO el expediente N° 1.103.896/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por el cual la FEDERACION NACIONAL DE EMPLEADOS DE FARMACIA (F.E.N.A.E.M.F.A.), con domicilio en Rincón N° 1035. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicita su Inscripción Gremial, y

CONSIDERANDO:

Que la Entidad peticiona el otorgamiento de la Inscripción Gremial.

Que es prioridad de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades en el registro pertinente conforme lo prescribe el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de entidades adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que han prestado conformidad para la fundación de la Federación las siguientes entidades: ASOCIACION DE EMPLEADOS DE FARMACIA (Personería Gremial N° 265): ASOCIACION DE EMPLEA-

DOS DE FARMACIA DE MENDOZA (Personería Gremial N° 732); ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE FARMACIA (Personería Gremial N° 751); SINDICATO DE EMPLEADOS DE FARMACIA DE SANTIAGO DEL ESTERO (Personería Gremial N° 1458) y la ASOCIACION TRABAJADORES DE FARMACIA DE SANTA FE (Personería Gremial N° 1068).

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto N° 467/88, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley N° 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la FEDERACION NACIONAL DE EMPLEADOS DE FARMACIA (F.E.N.A.E.M.F.A.), con domicilio en Rincón N° 1035, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de segundo grado para agrupar a las organizaciones sindicales de primer grado que aglutinen a los trabajadores de la actividad de farmacia; con zona de actuación en Capital Federal; San Martín, Morón, Merlo, San Justo, Esteban Echeverría, Lanús, Avellaneda, 4 de Junio, San Isidro, San Fernando, Vicente López, Lomas de Zamora, Las Conchas y Moreno del Gran Buenos Aires; Ciudad de Mendoza y los Departamentos de Godoy Cruz, Las Heras, Guaymallén, Luján, Maipú, San Martín, Junín, Rivadavia, Santa Rosa, La Paz, Tunuyán, Tupungato y Lavalle de la Provincia de Mendoza; Provincia de Córdoba y la Provincia de Santiago del Estero, correspondiente a los ámbitos territoriales de los sindicatos adheridos.

Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración, en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 2° — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fojas 114 a fojas 127 del Expediente N° 82.750/04 procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3° — A los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intímese a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4) de la Ley N° 23.551.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 552/2005

Apruébase la adecuación del texto del Estatuto Social del Centro de Empleados de Comercio de Chajarí.

Bs. As., 15/7/2005

VISTO el Expediente N° 37.700/99 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por el cual el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CHAJARI, solicita la aprobación de la adecuación del Estatuto Social; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 282 de fecha 5 de abril de 1991 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el N° 1901.

Que la entidad solicita la aprobación de la adecuación de su Estatuto Social a la Ley N° 23.551 y su Decreto Reglamentario N° 467/88.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467/88, considerando que la adecuación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y su Decreto Reglamentario N° 467/88.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia que la peticionante no ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03, por lo que prevalecerán de pleno derecho las disposiciones del artículo 18 de la Ley N° 23.551, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 25.674 y las de su reglamentación.

Que consecuentemente corresponde aprobar el texto del Estatuto de la Entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por las Leyes 24.190 y 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la adecuación del texto del Estatuto Social del CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CHAJARI, obrante de fojas 2 a fojas 18 del T.I. N° 548.790/01 agregado a fojas 52 del Expediente N° 37.700/99, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88.

Ello no implica modificar los alcances de la Inscripción Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2° — Dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a los fines de su publicación, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, archívese. — CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 554/2005

Apruébase la modificación parcial efectuada al texto del estatuto social del Sindicato de Trabajadores Camioneros, Obreros y Empleados del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios del Chubut.

Bs. As., 15/7/2005

VISTO el Expediente N° 63.743/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por el cual el SINDICATO DE TRABAJADORES CAMIONEROS, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS DEL CHUBUT, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 478 de fecha 10 de julio de 2002 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el N° 2230.

Que la entidad peticiona la aprobación de las modificaciones introducidas en su estatuto social al Artículo 80.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467/88, encontrándose la modificación estatutaria efectuada dentro de las exigencias establecidas por la Ley N° 23.551 y su reglamentación.

Que la entidad no ha incorporado en el texto del estatuto lo previsto en la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03, por lo que se aplicará de pleno derecho el artículo 18 de la Ley 23.551, modificado por la Ley N° 25.674, conforme lo establece el artículo 64 de la Ley N° 23.551 y artículo 4 del referido Decreto.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la modificación parcial efectuada al texto del estatuto social del SINDICATO DE TRABAJADORES CAMIONEROS, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS DEL CHUBUT, obrante de fojas 95 a fojas 177 del Expediente N° 63.743/04 respecto al artículo 80 el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 80: De resolverse la disolución la Asamblea deberá designar tres (3) liquidadores entre los afiliados al Sindicato. La Comisión Revisora de Cuentas o en caso de acefalía quienes sean designados por la Asamblea para reemplazarlos, deberá vigilar las operaciones de liquidación del Patrimonio Sindical y efectuarán las registraciones contables y balances finales. Una vez pagadas las deudas sociales el remanente de los bienes se transferirán en el menor tiempo posible a favor de una entidad que se encuentre exenta en el impuesto a las ganancias y que dicha exención sea reconocida por la AFIP, teniendo preferencia aquella entidad que se encuentre relacionada al sector obrero del transporte y que sea reconocida por la Federación Nacional de Camioneros. Dicha entidad será individualizada en la Asamblea que determina la liquidación".

El mencionado artículo pasará a formar parte del texto que fuera aprobado por Resolución N° 478 de fecha 10 de julio de 2002 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Ello no implica modificar los ámbitos de actuación personal y territorial que, con carácter de Inscripción Gremial, le fueran oportunamente reconocidos por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2° — Dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes; al mismo tiempo adecue su Estatuto Social a la Ley 25.674 y Decreto Reglamentario N° 514/03.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, Archívese. — CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.